



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIX - N° 1438

Bogotá, D. C., viernes, 4 de diciembre de 2020

EDICIÓN DE 16 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 340 DE 2020 SENADO Y NÚMERO 449 DE 2020 CÁMARA

por la cual se dictan medidas para la reactivación y fortalecimiento del sector cultura, se crea el Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad (Foncultura) y se dictan otras disposiciones.

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY No. 340 DE 2020 SENADO Y No. 449 DE 2020 CÁMARA

"POR LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA LA REACTIVACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL SECTOR CULTURA, SE CREA EL FONDO PARA LA PROMOCIÓN DEL PATRIMONIO, LA CULTURA, LAS ARTES Y LA CREATIVIDAD – FONCULTURA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

I. TRÁMITE

El presente proyecto de ley fue radicado con mensaje de urgencia en el Honorable Congreso de la República el pasado 19 de octubre de 2020 y publicado en la Gaceta del Congreso No. 1199 de 2020.

Fuimos designados como coordinadores ponentes del proyecto para primer debate en comisiones conjuntas: los HH.RR. Esteban Quintero Cardona y Oswaldo Arcos Benavides y los HH.SS. Ruby Helena Chagüi Spath, Ana María Castañeda Gómez y Horacio José Serpa Moncada y como ponentes los HH.SS. Amanda Rocío González Rodríguez, Carlos Andrés Trujillo González, Jhon Moisés Besaile Fayad, Jonatan Tamayo Pérez, Jorge Eliecer Guevara, Criselda Lobo Silva y los HH.RR. Emeterio José Montes De Castro, Martha Patricia Villalba Hodwalker, Adriana Gómez Millán y Milton Hugo Angulo Viveros.

Una vez el proyecto de ley fue radicado, se inició un trabajo conjunto con las diferentes agremiaciones y actores del sector con el fin de escuchar y recoger las distintas observaciones para enriquecer el articulado. Asimismo, se presentaron propuestas por parte de diferentes congresistas.

En este contexto, se realizaron dos audiencias públicas de la siguiente manera:

El viernes 13 de noviembre de 2020 para escuchar a la representatividad de los sectores culturales y artísticos, así como a integrantes de los Consejos de Cultura de Bogotá, Cartagena y Medellín, entre otros. Posteriormente, el día 18 de noviembre de 2020 para escuchar a los secretarios o responsables del sector cultura de todo el país, y a los integrantes del Consejo Nacional de Cultura.

Los ponentes rendimos ponencia positiva que publicada en la Gaceta del Congreso No. 1352 de 2020 Senado/1353 de 2020 Cámara.

El día martes 24 de noviembre del presente año, durante la sesión de las Comisiones Conjuntas de Senado y Cámara fueron aprobados en un mismo bloque los artículos del proyecto de ley frente a los cuales no se presentaron proposiciones y que se relacionan a continuación: 1, 2, 4, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16.

Por otro lado, y teniendo en cuenta que en las Secretarías de Cámara y Senado se presentaron 26 proposiciones, los coordinadores ponentes recomendamos la creación de una subcomisión integrada por las HH.SS. Ana María Castañeda, Ruby Chagüi y los HH.RR. Oswaldo Arcos, Esteban Quintero y León Fredy Muñoz. Como resultado de esta subcomisión, durante la misma sesión, fueron aprobados en bloque los artículos con proposiciones avaladas y que se relacionan a continuación: 3, 5, 6, 9, 10, un artículo nuevo.

En consecuencia, fueron aprobados los textos propuestos, el título y el querer para que el proyecto pase a segundo debate. Los presidentes de las Comisiones Sextas de Cámara y Senado asignan a los mismos ponentes para el segundo debate del proyecto de ley.

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

INTRODUCCIÓN

La cultura se consolida como eje central del desarrollo y la transformación social de Colombia desde los territorios, a través de iniciativas que realizan el papel primordial de la protección y promoción de la diversidad cultural y el desarrollo de la Economía Naranja en la generación de oportunidades para los artistas, creadores y gestores culturales colombianos.

Sin embargo, a pesar de haber alcanzado en 2019 los más altos niveles de contribución al valor agregado y al empleo desde que existen registros de la Cuenta Satélite de Cultura y Economía Naranja, la crisis sanitaria mundial ha causado una parálisis sin precedentes en la realización de un importante número de actividades culturales, en virtud de su naturaleza de aglomeración de públicos.

Ante el anterior contexto, el presente proyecto de ley busca dictar medidas para la reactivación y el fortalecimiento del sector cultural y creativo, especialmente mediante la creación de una cuenta especial del Ministerio de Cultura denominada Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad – FONCULTURA, cuyo objeto será administrar y destinar recursos para la promoción de la cultura, las artes, el patrimonio y la creatividad, a través de su canalización y destinación a proyectos de esta índole compatibles con las políticas culturales nacionales.

En el presente informe de ponencia, expondremos las modificaciones propuestas al texto aprobado en primer debate por las comisiones sextas del Senado de la República y la Cámara de Representantes en sesión conjunta.

1. MARCO NORMATIVO DEL PROYECTO DE LEY

<p>Con la expedición de la Constitución de 1991, la cultura se erige como un pilar central de la sociedad colombiana, el fundamento de la identidad Nacional, que requiere de una protección especial y fomento por parte del Estado.</p> <p>En este sentido, el artículo 70 de la Carta Política dispone que <i>"El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional."</i></p> <p><i>La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación."</i></p> <p>En el mismo sentido, el artículo 71 de la Constitución de 1991 determina que los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a la cultura y que el Estado <i>"creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades"</i>. Por su parte, el artículo 72 ibidem establece que <i>"el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado"</i>.</p> <p>Al respecto, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha reiterado en distintas ocasiones el lugar central que ocupa la cultura en la sociedad colombiana:</p> <ul style="list-style-type: none"> La Sentencia C-671 de 1999 de la Corte Constitucional (M.P. Alfredo Beltrán Sierra) señala que: <i>"en adelante y a partir de la Constitución de 1991, la cultura no es asunto secundario, ni puede constituir un privilegio del que disfruten solamente algunos colombianos, sino que ella ha de extenderse a todos, bajo el entendido de que por constituir uno de los fundamentos de la nacionalidad su promoción, desarrollo y difusión es asunto que ha de gozar de la especial atención del Estado"</i>. La Sentencia C-661 de 2004 (M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra) manifiesta como una de sus consideraciones centrales la siguiente: <i>"Del contexto normativo que acaba de presentarse se concluye que el desarrollo cultural de la Nación y el apoyo a las expresiones artísticas de los nacionales son objetivos primordialmente perseguidos por el constituyente del 91. En efecto, del texto de la Constitución Política emana un claro interés por favorecer, promover, reforzar y divulgar los valores culturales como medio efectivo para consolidar la unidad del territorio colombiano. De allí el énfasis de la Carta por obligar a las autoridades públicas a asumir un papel protagónico en la creación de medios de expresión artística que permitan a los colombianos identificarse como nación a partir del reconocimiento de sus características culturales."</i> 	<ul style="list-style-type: none"> La Sentencia C-742 de 2006 (M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra) considera que: <i>"Como manifestación de la diversidad de las comunidades, como expresión de la riqueza humana y social de los pueblos y como instrumento para construir sociedades organizadas que aprenden a manejar sus relaciones adecuadamente, la cultura fue reconocida en la Constitución de 1991 como un pilar fundamental que requiere especial protección, fomento y divulgación del Estado. En efecto, es amplio el conjunto de normas constitucionales que protegen la diversidad cultural como valor esencial de nuestra Nación, de tal manera que dicho bloque normativo, que también se ha denominado por la doctrina como la Constitución Cultural, entiende la cultura como valor, principio y derecho que deben impulsar las autoridades."</i> <p>En desarrollo de las disposiciones constitucionales en materia de derechos culturales, la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– define la cultura como <i>"el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias"</i> (art. 1, numeral 1).</p> <p>Esta Ley también establece que <i>"el Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana"</i> (art. 1, numeral 3) y que <i>"el desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. El Plan Nacional de Desarrollo tendrá en cuenta el Plan Nacional de Cultura que formule el Gobierno. Los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social"</i> (art. 1, numeral 8).</p> <p>2. POLÍTICA CULTURAL Y DE ECONOMÍA NARANJA</p> <p>En las últimas dos décadas, los instrumentos de política cultural han priorizado de manera habitual el diseño e implementación de nuevas fuentes de financiación pública y privada, con el fin de fortalecer los proyectos e emprendimientos culturales. En este sentido, en el marco de la formulación de acciones y estrategias en torno al fortalecimiento de la cultura, en el año 2001 se diseñó el Plan Nacional de Cultura 2001-2010, el cual integró a su vez elementos de política pública, estrategias de coordinación y delimitación funcional, elementos de financiación, integración sectorial, promoción, así como acciones en pro del desarrollo de la cultura como un sector de valor en la economía colombiana, bases que se tienen en cuenta actualmente para propender por el desarrollo del sector. Entre sus herramientas principales se priorizó el <i>"Diseño y puesta en marcha de un sistema integral de financiación para el sector cultural, que identifique y articule las diferentes fuentes de recursos y los mecanismos para su eficiente ejecución"</i>.</p> <p>Posteriormente, el documento CONPES 3162 de 2002 integró lineamientos para el sostenimiento del Plan Nacional de Cultura, para lo cual agrupó elementos esenciales para enmarcar la intervención del estado direccionado al fortalecimiento y</p>
<p>desarrollo del sector cultura, destacando que la intervención del Estado en este campo debe centrarse en: (...) <i>b. Incentivos fiscales: Los incentivos tributarios deben dirigirse a estimular la producción de aquellos bienes que la sociedad considera meritorios y c. Otras líneas de fomento: Los recursos que el Estado destine a la promoción de las industrias culturales deben dirigirse a buscar mejores condiciones financieras para las industrias"</i>. Este documento también indicó que el Ministerio de Cultura debía <i>"desarrollar la reglamentación y hacer una propuesta para conformar el Fondo Mixto Nacional de Promoción de la Cultura y las Artes para que sirva de mecanismo para financiar proyectos culturales de envergadura nacional."</i> En este punto, se está haciendo referencia a la puesta en marcha del artículo 63 de la Ley 397 de 1997.</p> <p>Más recientemente, la Ley 1834 de 2017, que tiene por objeto desarrollar, fomentar, incentivar y proteger las industrias creativas y culturales, estipula que el Gobierno nacional identificará acciones e incentivos sectoriales para el desarrollo y crecimiento de estos sectores (art. 8).</p> <p>Con fundamento en las disposiciones legales anteriormente descritas, las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022: Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad, incluyen el <i>"Pacto X: Pacto por la protección y promoción de nuestra cultura y desarrollo de la Economía Naranja"</i>. Este Pacto comprende un conjunto de estrategias específicas orientadas al fomento de la gestión cultural en los territorios, la protección y salvaguarda de la memoria y el patrimonio cultural de la Nación, y el desarrollo del emprendimiento de base artística, creativa y tecnológica para la creación de las nuevas industrias. El Pacto X contempla la necesidad de capitalizar el aporte real y el potencial de la Economía Naranja mediante el despliegue de siete líneas estratégicas secuenciales, relacionadas entre sí, cuyo planteamiento busca desarrollar el sector cultural y creativo a través de una mayor productividad, diversificación, innovación, participación, apropiación y consumo, generando mayor sostenibilidad de la pluralidad de organizaciones y agentes que lo conforman, en condiciones de trabajo decente, en concordancia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y en reconocimiento de la diversidad cultural y creativa que existe en todo el territorio nacional y la heterogeneidad de los riesgos asumidos, condiciones económicas, necesidades y actividades desarrolladas por sus integrantes.</p> <p>3. VISIÓN ESTRATÉGICA Y POLÍTICA DEL PATRIMONIO CULTURAL</p> <p>Los instrumentos de política para el patrimonio cultural implican estrategias y acciones para la protección y salvaguarda del mismo, es así como estos objetivos se establecieron en el Plan Nacional de Desarrollo. De esa manera, las políticas de patrimonio cultural son indispensables y establecen la importancia del patrimonio cultural y su integración al desarrollo integral y sostenible del país; a su vez, están intrínsecamente asociadas con el ordenamiento territorial, con la gestión ambiental territorial sostenible en todos los niveles de gobierno y la participación ciudadana. Aunque existe un interés latente en el fortalecimiento, conservación y salvaguarda del patrimonio cultural a través de diferentes documentos de política pública, es</p>	<p>necesario apalancar los mismos a través de instrumentos financieros como el Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad – FONCULTURA.</p> <p>En ese sentido, existen en la actualidad diferentes documentos de política pública que han sido adoptados de manera específica a algunos tipos y tareas del patrimonio cultural, los cuales requieren un instrumento financiero para atender las diferentes necesidades del sector. Dentro de estos se incluyen los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> Política Cinematográfica (2003) Política Nacional Museos (2009) Política de Lectura y Bibliotecas (2010) Política para la Gestión, Protección y Salvaguarda del Patrimonio Cultural (2010). Convención y política de salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial (2011). Política de Cocinas Tradicionales (2013) Política para la Protección del Patrimonio Cultural Mueble (2014). Política de Archivos (2016) Política de Oficios del Sector de la Cultura (2018) <p>Sin embargo, el interés en la protección y salvaguarda del patrimonio cultural no parte solamente desde el sector cultura, sino que también se han elaborado otros documentos CONPES relativos a la protección y salvaguarda del patrimonio cultural:</p> <ul style="list-style-type: none"> CONPES 3658 del 25 de abril de 2010 LINEAMIENTOS DE POLÍTICA PARA LA RECUPERACIÓN DE LOS CENTROS HISTÓRICOS DE COLOMBIA CONPES 3803 del 13 de febrero de 2014 POLÍTICA PARA LA PRESERVACIÓN DEL PAISAJE CULTURAL CAFETERO DE COLOMBIA <p>A estos esfuerzos, se sumó recientemente el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la equidad", el cual establece como eje central a la cultura, incluyendo el patrimonio cultural:</p> <p><i>X "Pacto por la protección y promoción de nuestra cultura y el desarrollo de la economía naranja"</i> <i>Línea A. "todos somos cultura: la esencia de un país que se transforma desde los territorios"</i></p> <p><i>b. Objetivo 2. Proteger y salvaguardar la memoria y el patrimonio cultural de la nación</i></p> <p>De esa manera, se han creado tres líneas de acción (memoria en las manos, memoria de los territorios y memoria construida), lideradas por el Ministerio de Cultura, las cuales buscan cumplir con el objetivo planteado dentro del Plan Nacional De Desarrollo, donde se observan las siguientes metas:</p>

Metas: indicadores de resultado:

INDICADOR	LÍNEA BASE	META CUATRENI
Bienes y manifestaciones inscritos en las Listas Representativas de Patrimonio cultural Inmaterial y de Bienes de Interés Cultural (Unesco y Nacional)	1146	1169
Escuelas Taller de Colombia creadas	10	14
Talleres Escuela creados	0	200
Bienes de Interés Cultural del ámbito Nacional, BICN intervenidos	61	73
BICN que cuentan con Planes Especiales de Manejo y Protección, PEMP	53	65

El indicador incluye la construcción de dos infraestructuras culturales que hacen parte de la Ruta Libertadora en el marco de la celebración del Bicentenario de la Campaña Libertadora. Fuente DNP sectores

A estos esfuerzos dentro del Gobierno Nacional se suma el aporte que ha adelantado el Ministerio de Cultura dentro del Plan Estratégico Institucional 2019-2022, donde se establecen las siguientes líneas estratégicas, entre las cuales se encuentra el compromiso con los objetivos de la política del patrimonio cultural:

LÍNEAS ESTRATÉGICAS 2018 – 2022 – Ministerio de Cultura

1. Formular, implementar y realizar seguimiento a las políticas públicas, orientadas a la garantía de derechos culturales y a la consolidación de la de Economía Naranja con enfoque territorial y poblacional, para promover el reconocimiento de la diversidad cultural y la salvaguardia del Patrimonio y la memoria. Mejorar continuamente.
2. Liderar la articulación entre los diferentes niveles de gobierno, los agentes del sector cultura y el sector privado para propiciar el acceso a la cultura, la innovación y el emprendimiento cultural desde nuestros territorios.
3. Ampliar la oferta institucional que contribuya al cierre de brechas sociales, impulsando las manifestaciones artísticas y culturales, los talentos creativos, la innovación y el desarrollo de nuevos emprendimientos.
4. Establecer alianzas estratégicas para la consecución de recursos que apoyen el desarrollo de procesos culturales.
5. Generar y consolidar espacios que faciliten entornos apropiados para el desarrollo de los procesos y proyectos artísticos y culturales.

6. Implementar acciones de protección, reconocimiento y salvaguarda del patrimonio cultural colombiano para preservar e impulsar nuestra identidad nacional, desde los territorios.
7. Impulsar procesos creativos culturales que generen valor social agregado y fortalezca la identidad y memoria cultural, desde los territorios.
8. Fortalecer la capacidad de gestión y desempeño institucional y la mejora continua de los procesos, basada en la gestión de los riesgos, el manejo de la información y la evaluación para la toma de decisiones.

(Fuente: <https://www.mincultura.gov.co/ministerio/quienes-somos/Paginas/default.aspx>)

Para el cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas privadas y comunitarias deben desarrollar acciones de protección y gestión del patrimonio cultural en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y jurisdicción, como integrantes del Sistema Nacional de Patrimonio Cultural. Para esto se hace necesario, dotar a la Nación y a las entidades territoriales un mecanismo de financiación como es el FONCULTURA, que les permita desarrollar e implementar las políticas de patrimonio cultural con el propósito de contribuir a garantizar los derechos culturales y su interconexión con la calidad de vida y el desarrollo sostenible del país.

4. PRESUPUESTO PÚBLICO NACIONAL DESTINADO A LA CULTURA

Los avances significativos en Colombia en materia de desarrollo de política pública, modernización institucional y marco regulatorio para la cultura, contrastan con las bajas cifras del presupuesto para inversión y atención de las ingentes necesidades del sector.

En efecto, para el año 2012, en el marco del Encuentro Iberoamericano sobre Financiación de la Cultura, se encontró que los países de Sudamérica destinaban entre el 1,30% y el 0,04% de su presupuesto al sector cultura: “en esta escala, Uruguay ocupa el primer lugar destinando 1,30% de su presupuesto al ámbito cultural mientras que nuestro país ocupa el quinto lugar con un 0,27% de recursos invertidos. El último lugar lo obtuvo Colombia con un 0,10% del presupuesto destinado al rubro¹”. En el caso de la Unión Europea, siguiendo la recomendación de inversión mínima de organismos multilaterales como la UNESCO, el promedio se sitúa en el 1%².

¹ ¿Cuánto invierten los países latinoamericanos en cultura?, 22 de noviembre de 2012. Disponible en: <https://noticias.universia.com.ar/en-portada/noticia/2012/11/22/983635/invierten-paises-latinoamericanos-cultura.html> Acceso: 21 de julio de 2020.

² Europa solo gasta un 1% de su PIB en cultura, 11 de agosto de 2017. Disponible en <https://dirigentesdigital.com/hemeroteca/europa-solo-gasta-un-1-de-su-pib-en-cultura-EUDD57363>. Acceso: 21 de julio de 2020.

Si siguiendo la tendencia indicada, a continuación, se presenta el comportamiento del presupuesto del sector cultura en los últimos cuatro años (2017 a 2020), como porcentaje del Presupuesto General de la Nación (PGN). Según se aprecia, el presupuesto asignado al sector cultura en el ámbito nacional no alcanza el 0,2% del PGN en ningún año:

PARTICIPACION % SECTOR CULTURA FRENTE AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION				
CIFRAS EN PESOS				
CONCEPTO	2017	2018	2019	2020 (*)
Presupuesto General de la Nación	229.316.082.409.510	235.941.693.000.000	250.411.223.449.788	300.287.637.472.968
SECTOR CULTURA (incluye MinCultura, ICANH, Instituto Caro y Cuervo y Archivo General de la Nación)	380.331.423.347	407.561.864.465	383.014.478.751	402.453.233.122
% DE PARTICIPACION	0,17%	0,17%	0,15%	0,13%

(*) Cifras al mes de mayo de 2020
Fuente: Pagina Web Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Ejecuciones presupuestales

Es evidente, por lo tanto, que se requiere de recursos adicionales para fortalecer el desarrollo de la cultura en Colombia y dar cumplimiento al marco constitucional y legal, siguiendo las recomendaciones de la UNESCO y el ejemplo de países con políticas y financiamiento más robusto a la economía creativa.

III. PRESENTACIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE LEY

a) Objeto y justificación social, económica, política y jurídica del Proyecto de ley

El presente Proyecto de ley tiene como objeto el desarrollo de medidas que permitan la reactivación y el fortalecimiento del sector cultura y de la economía creativa en todo el territorio nacional a través de:

- La creación de FONCULTURA
- Flexibilización en el uso de los recursos de la Ley de Espectáculos Públicos – LEP
- Beneficios de reducción al 4% de la retención en la fuente
- Retorno del 20% de los recursos de la Estampilla Procultura
- Creación del Registro Nacional de Agentes Culturales – Soy Cultura

Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad – FONCULTURA

A través de la creación del fondo se generarán, entre otros beneficios, la equidad en la distribución de los recursos entre los diferentes sectores que integran los ecosistemas culturales y creativos, la estructuración de proyectos con impacto positivo en el mejoramiento de las condiciones del sector, el impulso a proyectos en

municipios con menor categoría presupuestal, el direccionamiento estratégico de proyectos encaminados a fortalecer y generar dinámicas económicas en torno a actividades asociadas a la cultura, las artes, el patrimonio y la creatividad, mayor agilidad y coordinación en las acciones de financiación, entre otras.

Recursos LEP

Se modifica el artículo 13 de la ley 1493 de 2011, el cual dispondrá que la Cuenta Especial de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas estará a cargo del Ministerio de Cultura, entidad que trasladará los recursos a los municipios a través de las Secretarías de Hacienda o quienes hagan sus veces, las cuales a su vez deberán transferir los recursos a las secretarías de cultura o quienes hagan sus veces.

Estos recursos y sus rendimientos serán de destinación específica y estarán orientados a inversión en infraestructura o Producción y Circulación.

Estampilla Procultura

Los departamentos y municipios que hayan cubierto su pasivo pensional de acuerdo con lo establecido en la Ley 549 de 1999 y que cuenten con saldos disponibles, derivados de la retención por estampillas del veinte por ciento (20%) según lo dispuesto en la Ley 863 de 2003, que provengan de la estampilla Procultura, podrán destinar estos recursos para financiar las demás disposiciones de que trata el artículo 38-1 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 2 de la Ley 666 de 2001.

Beneficio de la tarifa de retención en la fuente

Se establece de manera permanente una disposición prevista hasta el 30 de junio de 2021 en el Decreto 818 de 2020, proferido al amparo del estado de emergencia económica, social y ecológica.

Al respecto, conviene señalar como fundamento legal que el parágrafo del artículo 47 de la Ley 137 de 1994 "Por la cual se regulan los Estados de Excepción en Colombia", determina: "Durante el Estado de Emergencia, el Gobierno podrá establecer nuevos tributos o modificar los existentes. En estos casos las medidas dejarán de regir al término de la siguiente vigencia fiscal, salvo que el Congreso, durante el año siguiente, les otorgue carácter permanente".

Dicha disposición es la que disminuye al cuatro por ciento (4%) la tarifa de retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta, sobre los pagos o abonos en cuenta por concepto de honorarios, comisiones y prestación de servicios correspondientes a las veintisiete (27) actividades de inclusión total de la Cuenta Satélite de Cultura y Economía Naranja del Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE.

Creación del Registro Nacional de Agentes Culturales – Soy Cultura

Se incluye el Registro Único Nacional de Agentes Culturales – Soy Cultura, creado por el Ministerio de Cultura como instrumento de inscripción y actualización de la información de los gestores y creadores culturales, para la formulación y promoción de la Política Pública del sector cultura, el cual será público y estará a cargo del Ministerio, quien garantizará su efectivo funcionamiento y financiación.

El Ministerio de Cultura actualmente cuenta con una plataforma de registro de agentes culturales denominada Soy Cultura, que se lanzó el 5 de noviembre de 2020 como respuesta a la crisis causada por la emergencia del Covid-19 para caracterizar e identificar a los agentes culturales de Colombia.

Con la creación del Registro Único Nacional de Agentes Culturales, el Ministerio de Cultura podrá definir mecanismos de articulación con las entidades territoriales, que permitan al gobierno nacional y local, un mayor acercamiento a todos los artistas, creadores y gestores culturales. Con esta caracterización del sector, se podrán tomar mejores decisiones desde el gobierno nacional y local y plantear mejores acciones en materia de políticas públicas para el sector.

IV. ANÁLISIS SOBRE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, los congresistas que tengan intereses en empresas del sector se deben declarar impedidos.

Sin embargo, es necesario aclarar que, el conflicto de interés es un tema especial e individual en el que cada congresista debe analizar si lo contenido en el proyecto puede generarle una situación particular que le lleve a presentar un impedimento.

V. MODIFICACIONES PROPUESTAS

Justificación de las modificaciones propuestas al texto aprobado en primer debate por las comisiones sextas conjuntas

La justificación de las modificaciones en el articulado se presenta a continuación:

- **Artículo 5.** Se ajusta el parágrafo 4, con el fin de precisar el modelo de alternancia del representante de las entidades responsables de cultura en los departamentos y municipios.
- **Artículo 9.** Se ajusta el parágrafo 2, para precisar que del total de los recursos recibidos a través de FONCULTURA, como mínimo el 50% del total de los recursos serán destinados para los proyectos presentados a este fondo por

personas naturales o jurídicas de los municipios de categoría 4, 5 y 6. Es decir, no se debe limitar a proyectos presentados por las alcaldías, sino también por personas naturales (artistas, gestores culturales) o jurídicas privadas ubicados en dichos municipios.

- **Artículo 10.** Se ajusta el artículo en atención a que FONCULTURA no solo apoyará proyectos de inversión pública, sino también podrá adelantar convocatorias públicas sectoriales semejantes al Programa Nacional de Estímulos del Ministerio de Cultura. En el caso de proyectos de inversión con recursos del Presupuesto General de la Nación, si deberán cumplir la metodología MGA y estar inscritos en el Banco Nacional de Programas y Proyectos (BPIN), de conformidad con el artículo 27 se la Ley 152 de 1994, el artículo 2.2.6.3.1. del Decreto 1082 de 2015 y en concordancia con lo establecido en el artículo 9 del Estatuto Orgánico del Presupuesto (EOP).
- **Artículo 16.** Se ajusta el nombre del artículo, estableciendo el Registro Nacional de Agentes Culturales – Soy Cultura, como único.

En virtud de lo anterior, a continuación, se detallan las modificaciones en los precitados artículos:

VI. PLIEGO DE MODIFICACIONES

PLIEGO DE MODIFICACIONES	
TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN SESIÓN CONJUNTA DE LAS COMISIONES SEXTAS DE SENADO Y CÁMARA	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA
TÍTULO	
“POR LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA LA REACTIVACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL SECTOR CULTURA, SE CREA EL FONDO PARA LA PROMOCIÓN DEL PATRIMONIO, LA CULTURA, LAS ARTES Y LA CREATIVIDAD – FONCULTURA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	Sin modificaciones
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	
Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene como objeto desarrollar medidas que permitan la reactivación y el fortalecimiento del sector cultura y de la economía creativa en todo el	Sin modificaciones

territorio nacional.	
Artículo 2. Principios. Para la aplicación de la presente ley se tendrán en cuenta los principios de coordinación administrativa, integración sectorial, garantía de los derechos culturales, promoción y fortalecimiento de los sectores asociados a la cultura y la economía creativa, en el marco de lo establecido en la Constitución de 1991, la Ley 397 de 1997 y la Ley 1834 de 2017.	Sin modificaciones
CAPÍTULO II FONDO PARA LA PROMOCIÓN DEL PATRIMONIO, LA CULTURA, LAS ARTES Y LA CREATIVIDAD	
Artículo 3. Creación y objeto del Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad – FONCULTURA. Créase el Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad – FONCULTURA, como una cuenta especial del Ministerio de Cultura, sin personería jurídica, que tendrá por objeto viabilizar proyectos técnica y financieramente para la promoción de la cultura, las artes, el patrimonio y la creatividad en todo el territorio nacional, a través de su canalización y destinación a proyectos de esta índole compatibles con las políticas culturales nacionales.	Sin modificaciones
ARTÍCULO 4°.- Administración del Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad – FONCULTURA. La administración del Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad – FONCULTURA estará a cargo del Fondo Mixto Nacional de Promoción de la Cultura y las Artes “Colombia Crea Talento”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 397 de 1997.	Sin modificaciones
Parágrafo 1.- El Fondo Mixto Nacional de	

Promoción de la Cultura y las Artes “Colombia Crea Talento” es una entidad con personería jurídica, sin ánimo de lucro, constituido por aportes del sector público y privado, y regido por el derecho privado en cuanto a su dirección, administración y contratación.	
Parágrafo 2.- En caso de que el Fondo Mixto Nacional de Promoción de la Cultura y las Artes “Colombia Crea Talento” no pueda ejercer por alguna razón la labor de administración de FONCULTURA, esta será ejercida directamente por el Ministerio de Cultura o por la entidad idónea que este Ministerio designe, con sujeción al marco normativo vigente y pertinente en la materia.	
Artículo 5. Comité Directivo del Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad – FONCULTURA. FONCULTURA tendrá un Comité Directivo encargado de su dirección, el cual estará integrado por:	Artículo 5. Comité Directivo del Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad – FONCULTURA. FONCULTURA tendrá un Comité Directivo encargado de su dirección, el cual estará integrado por:
<ol style="list-style-type: none"> 1. El Ministro de Cultura o su delegado, quien lo presidirá. 2. El Ministro de Hacienda o su delegado. 3. El Viceministro de la Creatividad y la Economía Naranja del Ministerio de Cultura o su delegado. 4. El Viceministro de Fomento Regional y Patrimonio del Ministerio de Cultura o su delegado 5. Un delegado del Presidente de la República, que represente a los sectores culturales y creativos del país. 6. Un representante de las entidades responsables de cultura en los departamentos. 7. Un representante de las entidades responsables de cultura en los municipios. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. El Ministro de Cultura o su delegado, quien lo presidirá. 2. El Ministro de Hacienda o su delegado. 3. El Viceministro de la Creatividad y la Economía Naranja del Ministerio de Cultura o su delegado. 4. El Viceministro de Fomento Regional y Patrimonio del Ministerio de Cultura o su delegado 5. Un delegado del Presidente de la República, que represente a los sectores culturales y creativos del país. 6. Un representante de las entidades responsables de cultura en los departamentos. 7. Un representante de las

<p>8. Un representante del Consejo Nacional de Cultura.</p> <p>9. El Representante legal del Fondo Mixto Nacional de Promoción de la Cultura y las Artes "Colombia Crea Talento", quien tendrá voz, pero no voto.</p> <p>Parágrafo 1. El Ministro de Cultura únicamente podrá delegar el ejercicio de dicha función en el Secretario General del Ministerio o en otros funcionarios del nivel directivo.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministro de Hacienda únicamente podrá delegar el ejercicio de dicha función en los Viceministros, en el Secretario General del Ministerio, o en otros funcionarios del nivel directivo.</p> <p>Parágrafo 3. Los Viceministros de la Creatividad y la Economía Naranja, y de Fomento Regional y Patrimonio del Ministerio de Cultura únicamente podrán delegar esta función en otros funcionarios del nivel directivo.</p> <p>Parágrafo 4. La selección y participación de los representantes de los numerales 6 y 7 de este artículo será objeto de reglamentación por parte del Ministerio de Cultura. Para el caso del numeral 6, se tendrá en cuenta un proceso de alternancia mínimo del 50% del tiempo, de manera que se asegure la representación de municipios de categorías 4, 5 y 6.</p>	<p>entidades responsables de cultura en los municipios.</p> <p>8. Un representante del Consejo Nacional de Cultura.</p> <p>9. El Representante legal del Fondo Mixto Nacional de Promoción de la Cultura y las Artes "Colombia Crea Talento", quien tendrá voz, pero no voto.</p> <p>Parágrafo 1. El Ministro de Cultura únicamente podrá delegar el ejercicio de dicha función en el Secretario General del Ministerio o en otros funcionarios del nivel directivo.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministro de Hacienda únicamente podrá delegar el ejercicio de dicha función en los Viceministros, en el Secretario General del Ministerio, o en otros funcionarios del nivel directivo.</p> <p>Parágrafo 3. Los Viceministros de la Creatividad y la Economía Naranja, y de Fomento Regional y Patrimonio del Ministerio de Cultura únicamente podrán delegar esta función en otros funcionarios del nivel directivo.</p> <p>Parágrafo 4. La selección y participación de los representantes de los numerales 6 y 7 de este artículo será objeto de reglamentación por parte del Ministerio de Cultura. Para el caso del numeral 6, se tendrá en cuenta un proceso de alternancia mínimo del 50% del tiempo, de manera que se asegure la representación de municipios de categorías 4, 5 y 6, el representante de las secretarías de cultura o entidades que hagan sus veces en los departamentos tendrá un período de 2 años. Para el caso del numeral 7, se tendrá en cuenta un proceso de alternancia por periodos de 2 años, así:</p>	<p>Parágrafo 5. La secretaría técnica del Comité Directivo de FONCULTURA estará a cargo del Representante legal del Fondo Mixto Nacional de Promoción de la Cultura y las Artes "Colombia Crea Talento."</p> <p>Artículo 6°. Funciones del Comité Directivo de FONCULTURA. Son funciones del Comité Directivo del Fondo para la Promoción del Patrimonio la Cultura, las Artes y la Creatividad – FONCULTURA las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Impartir lineamientos y orientar el diseño de procedimientos adecuados para el manejo de los recursos del Fondo para la Promoción del Patrimonio la Cultura, las Artes y la Creatividad – FONCULTURA. 2. Autorizar los montos y topes de los proyectos presentados al Fondo Mixto Nacional de Promoción de la Cultura y las Artes "Colombia Crea Talento" para su aprobación y correspondiente financiación con recursos de FONCULTURA y/o privados. 3. Autorizar la creación de subcuentas para la incorporación de recursos y fuentes de financiación que tengan por objeto la promoción de la cultura, las artes, el patrimonio y la creatividad. 4. Autorizar el traslado presupuestal de 	<p><u>los dos primeros años será un representante de las secretarías de cultura o entidades que hagan sus veces en los municipios de categorías 1,2,3 y especiales; los 2 años siguientes será un representante de las secretarías de cultura o entidades que hagan sus veces en los municipios de categorías 4, 5 y 6.</u></p> <p>Parágrafo 5. La secretaría técnica del Comité Directivo de FONCULTURA estará a cargo del Representante legal del Fondo Mixto Nacional de Promoción de la Cultura y las Artes "Colombia Crea Talento."</p> <p>Sin modificaciones</p>
<p>recursos entre las subcuentas existentes de acuerdo con las necesidades que requiera FONCULTURA previa aprobación técnica del Comité de Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad.</p> <p>5. Aprobar las líneas de reinversión de los rendimientos financieros de FONCULTURA.</p> <p>6. Expedir y adoptar su propio reglamento.</p> <p>7. Velar por la correcta y eficiente gestión del fondo por parte de la entidad administradora.</p> <p>8. Orientar, estimular y divulgar la presentación de proyectos que promuevan la cultura, las artes y la creatividad en todo el territorio nacional, compatibles con lo dispuesto en la presente ley.</p> <p>9. Evaluar periódicamente la gestión administrativa y contable del Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad – FONCULTURA.</p> <p>Parágrafo. Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité Directivo podrá conformar comités técnicos de trabajo, integrados por representantes de las entidades que la integran, los cuales estarán bajo la supervisión del Comité Directivo.</p> <p>Artículo 7°. Financiación del Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad - FONCULTURA. Los recursos del Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad – FONCULTURA, provendrán de las siguientes fuentes:</p>	<p>Sin modificaciones</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Recursos asignados por el Presupuesto General de la Nación, diferentes de las apropiaciones del Ministerio de Cultura y sus entidades adscritas, sujetos a la disponibilidad del Marco de Gasto de Mediano Plazo (MGMP). 2. Recursos provenientes de apropiaciones del Ministerio de Cultura y sus entidades adscritas. 3. Recursos recaudados por la Nación por concepto de multas en casos de vulneración al Patrimonio Cultural de la Nación consagrados en el artículo 15 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008. 4. Los recursos no ejecutados y reintegrados por parte de las entidades territoriales, correspondientes al Impuesto Nacional al Consumo de telefonía, datos, internet y navegación móvil destinada a la cultura (Estatuto Tributario, artículo 512-2, numeral 2). 5. Los recursos no ejecutados y reintegrados por parte de las entidades territoriales, correspondientes a la contribución parafiscal cultural de espectáculos públicos de las artes escénicas (Ley 1493 de 2011). 6. Donaciones, transferencias o aportes en dinero realizados por personas naturales y/o jurídicas de derecho público, privado o de naturaleza mixta. 7. Recursos provenientes de 	

<p>cooperación nacional e internacional, siempre y cuando se trate de recursos no reembolsables.</p> <p>8. Subvenciones y auxilios de entidades de cualquier naturaleza, incluidos los organismos internacionales.</p> <p>9. Recursos de otras fuentes.</p> <p>10. Rendimientos de los recursos administrados en el FONCULTURA.</p> <p>Parágrafo 1. Los recursos provenientes de los numerales 3 y 4 de este artículo tendrán destinación específica, para proyectos y acciones encaminadas a la protección, conservación, preservación, salvaguardia y sostenibilidad del patrimonio cultural, en atención a los lineamientos que para el efecto defina el Ministerio de Cultura.</p> <p>Parágrafo 2. Para lo previsto en el numeral 6 de este artículo y, en general, de los aportes que realicen personas naturales o jurídicas de derecho privado al Fondo, se deberán adoptar acciones y procedimientos para promover la cultura de administración del riesgo y prevenir la realización de delitos asociados al lavado de activos y financiación del terrorismo, de conformidad con la normativa vigente.</p> <p>Parágrafo 3. El gobierno nacional reglamentará la ejecución de los recursos reintegrados por los municipios al fondo, priorizando la realización de proyectos en estos mismos.</p> <p>Artículo 8°. Rendimientos financieros. Los rendimientos financieros generados por el FONCULTURA serán reinvertidos en la financiación de proyectos que tengan por objeto la promoción de la cultura, las artes,</p>	<p style="text-align: center;">Sin modificaciones</p>	<p>el patrimonio y la creatividad, así como en el pago de los gastos de administración de FONCULTURA, previa aprobación del Comité Directivo.</p> <p>Artículo 9°. Destinación de los recursos. Los recursos de FONCULTURA serán destinados a los proyectos que se enmarquen en alguna de las siguientes líneas de la política cultural:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Proyectos culturales de acuerdo con lo establecido en la ley 397 de 1997. 2. Proyectos de economía naranja o creativa de acuerdo con lo establecido en la Ley 1834 de 2017. 3. Proyectos que apoyen procesos relacionados con la investigación, identificación, apropiación social, protección, manejo, salvaguardia y sostenibilidad del patrimonio cultural material e inmaterial, así como al fortalecimiento de las capacidades de los portadores, vigías y las personas dedicadas a las actividades y oficios relacionados con el patrimonio cultural. 4. Proyectos de turismo cultural e infraestructura cultural y creativa. 5. Proyectos que estimulen y propendan por la formación, profesionalización y estímulo de los creadores, gestores culturales y artistas, que no cuenten con posibilidades suficientes para desplegar su arte. 6. Proyectos audiovisuales, a través de aportes al Fondo para el Desarrollo Cinematográfico creado por la Ley 814 de 2003 y al Fondo Filmico Colombia creado por la Ley 1556 de 2012. 	<p>Artículo 9°. Destinación de los recursos. Los recursos de FONCULTURA serán destinados a las <u>iniciativas</u> y proyectos que se enmarquen en alguna de las siguientes líneas de la política cultural:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <u>Iniciativas y</u> proyectos culturales de acuerdo con lo establecido en la ley 397 de 1997. 2. <u>Iniciativas y</u> proyectos de economía naranja o creativa de acuerdo con lo establecido en la Ley 1834 de 2017. 3. <u>Iniciativas y</u> proyectos que apoyen procesos relacionados con la investigación, identificación, apropiación social, protección, manejo, salvaguardia y sostenibilidad del patrimonio cultural material e inmaterial, así como al fortalecimiento de las capacidades de los portadores, vigías y las personas dedicadas a las actividades y oficios relacionados con el patrimonio cultural. 4. <u>Iniciativas y</u> proyectos de turismo cultural e infraestructura cultural y creativa. 5. <u>Iniciativas y</u> proyectos que estimulen y propendan por la formación, profesionalización y estímulo de los creadores, gestores culturales y artistas, que no cuenten con posibilidades suficientes para desplegar su arte. 6. <u>Iniciativas y</u> proyectos audiovisuales, a través de aportes al Fondo para el Desarrollo
<p>Parágrafo 1. El Ministerio de Cultura determinará cuáles de los recursos de FONCULTURA tendrán una destinación específica y permanente, garantizando que los recursos del Programa Nacional de Concertación Cultural, y del Programa Nacional de Estímulos no sean inferiores al monto más alto asignado en las últimas cuatro (4) vigencias.</p> <p>Parágrafo 2. Del total de los recursos recibidos a través de FONCULTURA, como mínimo el 50% del total de los recursos serán destinados para los proyectos presentados a este fondo por los municipios de categoría 4, 5 y 6.</p> <p>Artículo 10°. Banco de Proyectos. Las propuestas presentadas por las personas naturales o jurídicas interesadas en ser beneficiarias de los recursos del Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad – FONCULTURA, conformarán un Banco de Proyectos a cargo del Fondo Mixto Nacional de Promoción de la Cultura y las Artes "Colombia Crea Talento". La información de los proyectos presentados será de uso público y contará con los datos que determine el Ministerio de Cultura a efectos de que los patrocinadores y beneficiarios tengan conocimiento de la destinación de su donación, cuando sea el caso.</p>	<p>Cinematográfico creado por la Ley 814 de 2003 y al Fondo Filmico Colombia creado por la Ley 1556 de 2012.</p> <p>Parágrafo 1. El Ministerio de Cultura determinará cuáles de los recursos de FONCULTURA tendrán una destinación específica y permanente, garantizando que los recursos del Programa Nacional de Concertación Cultural, y del Programa Nacional de Estímulos no sean inferiores al monto más alto asignado en las últimas cuatro (4) vigencias.</p> <p>Parágrafo 2. Del total de los recursos recibidos a través de FONCULTURA, como mínimo el 50% del total de los recursos serán destinados para las <u>iniciativas y</u> proyectos presentados a este fondo <u>por personas naturales o jurídicas de los</u> municipios de categoría 4, 5 y 6.</p> <p>Artículo 10. Banco de Proyectos Iniciativas financiadas con recursos del Fondo. Las propuestas presentadas por las personas naturales o jurídicas interesadas en ser beneficiarias de los recursos del Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad – FONCULTURA, conformarán un Banco de <u>Proyectos Iniciativas</u> a cargo del Fondo Mixto Nacional de Promoción de la Cultura y las Artes "Colombia Crea Talento". La información de los proyectos presentados será de uso público y contará con los datos que determine el Ministerio de Cultura a efectos de que los patrocinadores y beneficiarios tengan conocimiento de la destinación de su donación, cuando sea el caso.</p>	<p>Parágrafo 1. Los proyectos que integran el banco de proyectos deberán contener una explicación detallada de las actividades, adquisiciones y gastos que se requieren para su desarrollo. El Ministerio de Cultura reglamentará las líneas, requisitos, categorías de clasificación de los proyectos, y la documentación requerida para la inscripción de los mismos.</p> <p>Parágrafo 2. Los recursos de FONCULTURA también podrán ser utilizados, sin necesidad de la presentación de un proyecto al banco de proyectos, para la atención de proyectos a cargo del Ministerio de Cultura que impliquen la investigación, identificación, apropiación social, protección, manejo, salvaguardia, restauración y sostenibilidad del patrimonio cultural material e inmaterial, previa autorización del Comité Directivo y registro informativo en una sección diferenciada del banco de proyectos.</p> <p>Parágrafo 3. En el desarrollo de las convocatorias y mecanismos de apoyo para la destinación de los recursos del Fondo, se dará un tratamiento y calificación o puntaje especial a los proyectos que se ejecuten en corregimientos departamentales y municipios de categorías 5 y 6, así como aquellos que busquen desarrollar acciones afirmativas en favor de grupos étnicos, personas con discapacidad, excombatientes en proceso de reincorporación y sujetos de especial protección constitucional.</p>	<p>Parágrafo 1. Los proyectos <u>proyectos</u> que integran el banco de proyectos <u>Las iniciativas</u> deberán contener una explicación detallada de las actividades, adquisiciones y gastos que se requieren para su desarrollo. El Ministerio de Cultura reglamentará las líneas, requisitos, categorías de clasificación de <u>las iniciativas los proyectos</u>, y la documentación requerida <u>para su inscripción en el Banco.</u></p> <p>Parágrafo 2. Los recursos de FONCULTURA también podrán ser utilizados, sin necesidad de la presentación de una <u>propuesta al Banco de Iniciativas</u> banco de proyectos, para la atención de <u>proyectos actividades</u> a cargo del Ministerio de Cultura que impliquen la investigación, identificación, apropiación social, protección, manejo, salvaguardia y sostenibilidad del patrimonio cultural material e inmaterial, previa autorización del Comité Directivo y registro informativo en una sección diferenciada del Banco de <u>Iniciativas.</u></p> <p>Parágrafo 3. En el desarrollo de las convocatorias y mecanismos de apoyo para la destinación de los recursos del Fondo, se dará un tratamiento y calificación o puntaje especial a las <u>iniciativas los proyectos</u> que se ejecuten en <u>áreas no municipalizadas</u> departamentales <u>departamentales</u> y municipios de categorías 5 y 6, así como aquellos que busquen desarrollar acciones afirmativas que tengan en cuenta enfoque de género y en favor de grupos étnicos, personas con discapacidad, excombatientes en proceso de reincorporación y sujetos de especial protección constitucional.</p>

<p>Parágrafo 4. En todo caso, aquellas iniciativas que correspondan a proyectos de inversión a ser financiados con recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación canalizados por el FONCULTURA, deberán seguir la metodología de formulación establecida por el Departamento Nacional de Planeación, así como encontrarse viables y registrados en el Banco Único de Proyectos de Inversión que administra este Departamento Administrativo.</p>		<p>legales mensuales vigentes podrán invertir hasta un 30% del recaudo de la contribución parafiscal de las artes escénicas en actividades o proyectos que incentiven la producción y circulación de espectáculos públicos de las artes escénicas. (ii) Los municipios y distritos con recaudo anual inferior a 200 e igual o superior a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes podrán invertir hasta un 50% del recaudo de la contribución parafiscal de las artes escénicas en actividades o proyectos que incentiven la producción y circulación de espectáculos públicos de las artes escénicas. (iii) Los municipios con recaudo anual inferior a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes, podrán invertir hasta el 100% del recaudo en actividades o proyectos que incentiven la producción y circulación de espectáculos públicos de las artes escénicas.</p>	
<p>Artículo 11°. Destinación de los recursos de la contribución parafiscal cultural de los espectáculos públicos de las artes escénicas. Modifíquese el artículo 13 de la ley 1493 de 2011, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>“ARTÍCULO 13. Asignación de los recursos. La Cuenta Especial de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas estará a cargo del Ministerio de Cultura, entidad que trasladará los recursos a los municipios a través de las secretarías de hacienda o quienes hagan sus veces, las cuales a su vez deberán transferir los recursos a las secretarías de cultura o quienes hagan sus veces. Estos recursos y sus rendimientos serán de destinación específica y estarán orientados a inversión en las siguientes líneas:</p> <p>A. Línea de infraestructura: construcción, adecuación, mejoramiento y dotación de la infraestructura de los escenarios para los espectáculos públicos de las artes escénicas.</p> <p>B. Línea de producción y circulación: (i) Línea de producción y circulación: los municipios y distritos con recaudo anual igual o superior a 200 salarios mínimos</p>	<p>Sin modificaciones</p>	<p>PARÁGRAFO. Estos recursos no podrán sustituir los recursos que los municipios o distritos destinen a la cultura y a los espectáculos públicos de las artes escénicas. En ningún caso podrán destinarse estos recursos al pago de nómina ni a gastos administrativos”.</p>	
		<p>Artículo 12°. Término de ejecución y reintegro de los recursos de la contribución parafiscal cultural. Adiciónense los artículos 13-1 y 13-2 a la Ley 1493 de 2011, los cuales quedarán de la siguiente manera:</p> <p>“ARTÍCULO 13-1. Periodo de ejecución de los recursos de la contribución parafiscal cultural. Las alcaldías municipales y distritales podrán ejecutar los recursos de la contribución parafiscal cultural desde el momento de la recepción del giro realizado por el Ministerio de Cultura y hasta el final de la vigencia fiscal siguiente a la</p>	<p>Sin modificaciones</p>
<p>transferencia.</p> <p>Las entidades territoriales que no hayan ejecutado los recursos en el plazo indicado anteriormente, podrán utilizar los recursos en la siguiente vigencia, de lo cual informarán al Ministerio de Cultura con copia a la contraloría territorial competente.</p> <p>ARTÍCULO 13-2. Reintegro de los recursos de la contribución parafiscal. Las entidades territoriales que no hayan ejecutado los recursos provenientes de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas, dentro del término definido en el artículo 13-1 de la presente Ley, deberán reintegrarlos al Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad – FONCULTURA, junto con los rendimientos financieros generados por los recursos no ejecutados, a más tardar el día 30 de junio de la vigencia fiscal siguiente.</p> <p>Así mismo, se deberán reintegrar los recursos girados a las entidades territoriales en cualquier vigencia anterior, y que no hubieran sido ejecutados en los tiempos establecidos en esta ley. Estos recursos deberán ser reintegrados junto con los rendimientos financieros ocasionados en la cuenta destinada para la recepción de los recursos de la contribución parafiscal cultural en el mismo término definido en el inciso primero del presente artículo.</p> <p>PARÁGRAFO. Los recursos reintegrados serán invertidos por el Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad – FONCULTURA para la misma destinación establecida en este artículo, según la reglamentación vigente para el efecto. Estos recursos podrán ser invertidos en cualquier</p>		<p>municipio o distrito del país.”</p> <p>Artículo 13. Término de ejecución y reintegro de los recursos del impuesto nacional al consumo para cultura. Los recursos del Impuesto Nacional al consumo sobre los servicios de telefonía, datos, internet y navegación móvil que se giren para cultura al Distrito Capital y a los Departamentos, de conformidad con lo previsto en el artículo 512-2 del Estatuto Tributario, no harán unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de la entidad.</p> <p>Los recursos no ejecutados por parte de las entidades territoriales, correspondientes al Impuesto Nacional al Consumo de telefonía, datos, internet y navegación móvil destinada a la cultura (Estatuto Tributario, artículo 512-2, numeral 2) serán reintegrados al Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad – FONCULTURA.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Los rendimientos financieros generados de los recursos girados al Distrito Capital y a los Departamentos, se deberán consignar al FONCULTURA así: el 15 de febrero, los correspondientes al semestre comprendido entre julio y diciembre del año anterior; y el 15 de julio, los correspondientes al semestre comprendido entre enero y junio del respectivo año.</p>	<p>Sin modificaciones</p>
		<p>CAPÍTULO III OTRAS DISPOSICIONES</p>	
		<p>Artículo 14°. Estampilla Procultura. Los departamentos y municipios que hayan cubierto su pasivo pensional de acuerdo con lo establecido en la Ley 549 de 1999 y que cuenten con saldos disponibles, derivados de la retención por estampillas del veinte por ciento (20%) según lo</p>	<p>Sin modificaciones</p>

dispuesto en la Ley 863 de 2003, que provengan de la estampilla Procultura, podrán destinar estos recursos para financiar las demás disposiciones de que trata el artículo 38-1 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 2 de la Ley 666 de 2001.

Artículo 15. Tarifa de retención en la fuente para actividades culturales y creativas. Adiciónese un inciso nuevo al artículo 392 del Estatuto Tributario, así:

"La tarifa de retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta, sobre los pagos o abonos en cuenta por concepto de honorarios, comisiones y prestación de servicios correspondientes a las veintisiete (27) actividades de inclusión total de la Cuenta Satélite de Cultura y Economía Naranja del Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE que se mencionan a continuación, será del cuatro por ciento (4%):

#	Descripción	CIU 4 A.C	Área
1	Producción de copias a partir de grabaciones originales	1820	Industrias culturales
2	Fabricación de instrumentos musicales	3220	Creaciones funcionales
3	Edición de libros	5811	Industrias culturales
4	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas	5813	Industrias culturales
5	Actividades de producción de películas	5911	Industrias culturales

Sin modificaciones

	cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión		
6	Actividades de postproducción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	5912	Industrias culturales
7	Actividades de distribución de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	5913	Industrias culturales
8	Actividades de exhibición de películas cinematográficas y videos	5914	Industrias culturales
9	Actividades de grabación de sonido y edición de música	5920	Industrias culturales
10	Actividades de programación y transmisión en el servicio de radiodifusión sonora	6010	Industrias culturales
11	Actividades de programación y transmisión de televisión	6020	Industrias culturales
12	Publicidad	7310	Creaciones funcionales
13	Actividades	7410	Creaciones

	especializadas de diseño		funcionales
14	Actividades de fotografía	7420	Artes y patrimonio
15	Enseñanza cultural	8553	Artes y patrimonio
16	Creación literaria	9001	Industrias culturales
17	Creación musical	9002	Artes y patrimonio
18	Creación teatral	9003	Artes y patrimonio
19	Creación audiovisual	9004	Industrias culturales
20	Artes plásticas y visuales	9005	Artes y patrimonio
21	Actividades teatrales	9006	Artes y patrimonio
22	Actividades de espectáculos musicales en vivo	9007	Artes y patrimonio
23	Otras actividades de espectáculos en vivo	9008	Artes y patrimonio
24	Actividades de bibliotecas y archivos	9101	Artes y patrimonio
25	Actividades de funcionamiento de museos, conservación de edificios y sitios históricos	9102	Artes y patrimonio
26	Actividades de jardines botánicos, zoológicos y reservas naturales	9103	Artes y patrimonio
27	Actividades de parques de atracciones y parques temáticos	9321	Artes y patrimonio

Artículo 16°. Registro Nacional de **Artículo 16°. Registro Único Nacional**

Agentes Culturales - Soy Cultura. Créase el Registro Nacional de Agentes Culturales como instrumento de inscripción y actualización de la información de los gestores y creadores culturales, para la formulación y promoción de la Política Pública del sector cultura. El Registro será público y estará a cargo del Ministerio de Cultura, quien garantizará su efectivo funcionamiento y financiación.	de Agentes Culturales - Soy Cultura. Créase el Registro Nacional de Agentes Culturales como instrumento de inscripción y actualización de la información de los gestores y creadores culturales, para la formulación y promoción de la Política Pública del sector cultura. El Registro será público y estará a cargo del Ministerio de Cultura, quien garantizará su efectivo funcionamiento y financiación.
Artículo 17°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	Sin modificaciones

VII. PROPOSICIÓN FINAL

Por las consideraciones anteriores, solicitamos dar segundo debate y **APROBAR**, el informe de ponencia para segundo debate del proyecto de Ley No. 340 de Senado y No. 449 de 2020 Cámara, "Por el cual se dictan medidas para la reactivación y fortalecimiento del sector cultura, se crea el Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad – FONCULTURA y se dictan otras disposiciones" junto con el pliego de modificaciones y el texto definitivo que se propone y se adjunta.



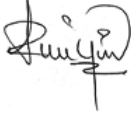
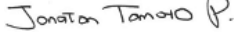



Cordialmente,



ANA MARÍA CASTAÑEDA
Senadora de la República
Coordinadora Ponente



RUBY HELENA CHAGÜI SPATH
Senadora de la República
Coordinadora Ponente

<div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="width: 45%;">  <p>HORACIO JOSÉ SERPA MONCADA Senador de la República Coordinador Ponente</p> </div> <div style="width: 45%;">  <p>JOHN MOISÉS BESAILE FAYAD Senador de la República Ponente</p> </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-between; margin-top: 20px;"> <div style="width: 45%;">  <p>AMANDA ROCÍO GONZÁLEZ Senadora de la República Ponente</p> </div> <div style="width: 45%;">  <p>JONATAN TAMAYO PEREZ Senador de la República Ponente</p> </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-between; margin-top: 20px;"> <div style="width: 45%;">  <p>CARLOS ANDRÉS TRUJILLO Senador de la República Ponente</p> </div> <div style="width: 45%;">  <p>JORGE ELIECER GUEVARA Senador de la República Ponente</p> </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-between; margin-top: 20px;"> <div style="width: 45%;">  <p>CRISELDA LOBO SILVA Senadora de la República Ponente</p> </div> </div>	<p style="text-align: center;">TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE</p> <p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY No. 340 DE 2020 SENADO Y No. 449 DE 2020 CÁMARA</p> <p style="text-align: center;">“POR LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA LA REACTIVACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL SECTOR CULTURA, SE CREA EL FONDO PARA LA PROMOCIÓN DEL PATRIMONIO, LA CULTURA, LAS ARTES Y LA CREATIVIDAD – FONCULTURA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</p> <p style="text-align: center;">“El Congreso de Colombia,</p> <p style="text-align: center;">Decreta”</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 1º. Objeto. La presente ley tiene como objeto desarrollar medidas que permitan la reactivación y el fortalecimiento del sector cultura y de la economía creativa en todo el territorio nacional.</p> <p>ARTÍCULO 2º. Principios. Para la aplicación de la presente ley se tendrán en cuenta los principios de coordinación administrativa, integración sectorial, garantía de los derechos culturales, promoción y fortalecimiento de los sectores asociados a la cultura y la economía creativa, en el marco de lo establecido en la Constitución de 1991, la Ley 397 de 1997 y la Ley 1834 de 2017.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II FONDO PARA LA PROMOCIÓN DEL PATRIMONIO, LA CULTURA, LAS ARTES Y LA CREATIVIDAD</p> <p>Artículo 3. Creación y objeto del Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad - FONCULTURA. Créase el Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad - FONCULTURA, como una cuenta especial del Ministerio de Cultura, sin personería jurídica, que tendrá por objeto viabilizar proyectos técnica y financieramente para la promoción de la cultura, las artes, el patrimonio y la creatividad en todo el territorio nacional, a través de su canalización y destinación a proyectos de esta índole compatibles con las políticas culturales nacionales.</p> <p>ARTÍCULO 4º.- Administración del Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad – FONCULTURA. La administración del Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad –</p>
<p>FONCULTURA estará a cargo del Fondo Mixto Nacional de Promoción de la Cultura y las Artes "Colombia Crea Talento", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 397 de 1997.</p> <p>Parágrafo 1.- El Fondo Mixto Nacional de Promoción de la Cultura y las Artes "Colombia Crea Talento" no pueda ejercer por alguna razón la labor de administración de FONCULTURA, esta será ejercida directamente por el Ministerio de Cultura o por la entidad idónea que este Ministerio designe, con sujeción al marco normativo vigente y pertinente en la materia.</p> <p>Parágrafo 2.- En caso de que el Fondo Mixto Nacional de Promoción de la Cultura y las Artes "Colombia Crea Talento" no pueda ejercer por alguna razón la labor de administración de FONCULTURA, esta será ejercida directamente por el Ministerio de Cultura o por la entidad idónea que este Ministerio designe, con sujeción al marco normativo vigente y pertinente en la materia.</p> <p>Artículo 5. Comité Directivo del Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad – FONCULTURA. FONCULTURA tendrá un Comité Directivo encargado de su dirección, el cual estará integrado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Ministro de Cultura o su delegado, quien lo presidirá. 2. El Ministro de Hacienda o su delegado. 3. El Viceministro de la Creatividad y la Economía Naranja del Ministerio de Cultura o su delegado. 4. El Viceministro de Fomento Regional y Patrimonio del Ministerio de Cultura o su delegado 5. Un delegado del Presidente de la República, que represente a los sectores culturales y creativos del país. 6. Un representante de las entidades responsables de cultura en los departamentos. 7. Un representante de las entidades responsables de cultura en los municipios. 8. Un representante del Consejo Nacional de Cultura. 9. El Representante legal del Fondo Mixto Nacional de Promoción de la Cultura y las Artes "Colombia Crea Talento", quien tendrá voz, pero no voto. <p>Parágrafo 1. El Ministro de Cultura únicamente podrá delegar el ejercicio de dicha función en el Secretario General del Ministerio o en otros funcionarios del nivel directivo.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministro de Hacienda únicamente podrá delegar el ejercicio de dicha función en los Viceministros, en el Secretario General del Ministerio, o en otros funcionarios del nivel directivo.</p> <p>Parágrafo 3. Los Viceministros de la Creatividad y la Economía Naranja, y de Fomento Regional y Patrimonio del Ministerio de Cultura únicamente podrán delegar esta función en otros funcionarios del nivel directivo.</p>	<p>Parágrafo 4. La selección y participación de los representantes de que tratan los numerales 6 y 7 de este artículo será objeto de reglamentación por parte del Ministerio de Cultura.</p> <p>Para el caso del numeral 6, el representante de las secretarías de cultura o entidades que hagan sus veces en los departamentos tendrá un período de 2 años. Para el caso del numeral 7, se tendrá en cuenta un proceso de alternancia por períodos de 2 años, así: los dos primeros años será un representante de las secretarías de cultura o entidades que hagan sus veces en los municipios de categorías 1,2,3 y especiales; los 2 años siguientes será un representante de las secretarías de cultura o entidades que hagan sus veces en los municipios de categorías 4, 5 y 6.</p> <p>Parágrafo 5. La secretaría técnica del Comité Directivo de FONCULTURA estará a cargo del Representante legal del Fondo Mixto Nacional de Promoción de la Cultura y las Artes "Colombia Crea Talento."</p> <p>ARTÍCULO 6º. Funciones del Comité Directivo de FONCULTURA. Son funciones del Comité Directivo del Fondo para la Promoción del Patrimonio la Cultura, las Artes y la Creatividad – FONCULTURA las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Impartir lineamientos y orientar el diseño de procedimientos adecuados para el manejo de los recursos del Fondo para la Promoción del Patrimonio la Cultura, las Artes y la Creatividad – FONCULTURA. 2. Autorizar los montos y topes de los proyectos presentados al Fondo Mixto Nacional de Promoción de la Cultura y las Artes "Colombia Crea Talento" para su correspondiente financiación con recursos de FONCULTURA y/o privados. 3. Autorizar la creación de subcuentas para la incorporación de recursos y fuentes de financiación que tengan por objeto la promoción de la cultura, las artes, el patrimonio y la creatividad. 4. Autorizar el traslado presupuestal de recursos entre las subcuentas existentes de acuerdo con las necesidades que requiera FONCULTURA previa aprobación técnica del Comité de Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad. 5. Aprobar las líneas de reinversión de los rendimientos financieros de FONCULTURA. 6. Expedir y adoptar su propio reglamento. 7. Velar por la correcta y eficiente gestión del fondo por parte de la entidad administradora.

<p>8. Orientar, estimular y divulgar la presentación de proyectos que promuevan la cultura, las artes y la creatividad en todo el territorio nacional, compatibles con lo dispuesto en la presente ley.</p> <p>9. Evaluar periódicamente la gestión administrativa y contable del Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad – FONCULTURA.</p> <p>Parágrafo. Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité Directivo podrá conformar comités técnicos de trabajo, integrados por representantes de las entidades que la integran, los cuales estarán bajo la supervisión del Comité Directivo.</p> <p>ARTÍCULO 7º. Financiación del Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad - FONCULTURA. Los recursos del Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad – FONCULTURA, provendrán de las siguientes fuentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Recursos asignados por el Presupuesto General de la Nación, diferentes de las apropiaciones del Ministerio de Cultura y sus entidades adscritas, sujetos a la disponibilidad del Marco de Gasto de Mediano Plazo (MGMP). 2. Recursos provenientes de apropiaciones del Ministerio de Cultura y sus entidades adscritas. 3. Recursos recaudados por la Nación por concepto de multas en casos de vulneración al Patrimonio Cultural de la Nación consagrados en el artículo 15 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008. 4. Los recursos no ejecutados y reintegrados por parte de las entidades territoriales, correspondientes al Impuesto Nacional al Consumo de telefonía, datos, internet y navegación móvil destinada a la cultura (Estatuto Tributario, artículo 512-2, numeral 2). 5. Los recursos no ejecutados y reintegrados por parte de las entidades territoriales, correspondientes a la contribución parafiscal cultural de espectáculos públicos de las artes escénicas (Ley 1493 de 2011). 6. Donaciones, transferencias o aportes en dinero realizados por personas naturales y/o jurídicas de derecho público, privado o de naturaleza mixta. 7. Recursos provenientes de cooperación nacional e internacional, siempre y cuando se trate de recursos no reembolsables. 8. Subvenciones y auxilios de entidades de cualquier naturaleza, incluidos los organismos internacionales. 9. Recursos de otras fuentes. 	<p>10. Rendimientos de los recursos administrados en el FONCULTURA.</p> <p>Parágrafo 1. Los recursos provenientes de los numerales 3 y 4 de este artículo tendrán destinación específica, para proyectos y acciones encaminadas a la protección, conservación, preservación, salvaguardia y sostenibilidad del patrimonio cultural, en atención a los lineamientos que para el efecto defina el Ministerio de Cultura.</p> <p>Parágrafo 2. Para lo previsto en el numeral 6 de este artículo y, en general, de los aportes que realicen personas naturales o jurídicas de derecho privado al Fondo, se deberán adoptar acciones y procedimientos para promover la cultura de administración del riesgo y prevenir la realización de delitos asociados al lavado de activos y financiación del terrorismo, de conformidad con la normativa vigente.</p> <p>Parágrafo 3. El gobierno nacional reglamentará la ejecución de los recursos reintegrados por los municipios al fondo, priorizando la realización de proyectos en estos mismos.</p> <p>Artículo 8º. Rendimientos financieros. Los rendimientos financieros generados por el FONCULTURA serán reinvertidos en la financiación de proyectos que tengan por objeto la promoción de la cultura, las artes, el patrimonio y la creatividad, así como en el pago de los gastos de administración de FONCULTURA, previa aprobación del Comité Directivo.</p> <p>Artículo 9º. Destinación de los recursos. Los recursos de FONCULTURA serán destinados a las iniciativas y proyectos que se enmarquen en alguna de las siguientes líneas de la política cultural:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Iniciativas y proyectos culturales de acuerdo con lo establecido en la ley 397 de 1997. 2. Iniciativas y proyectos de economía naranja o creativa de acuerdo con lo establecido en la Ley 1834 de 2017. 3. Iniciativas y proyectos que apoyen procesos relacionados con la investigación, identificación, apropiación social, protección, manejo, salvaguardia y sostenibilidad del patrimonio cultural material e inmaterial, así como al fortalecimiento de las capacidades de los portadores, vigías y las personas dedicadas a las actividades y oficios relacionados con el patrimonio cultural. 4. Iniciativas y proyectos de turismo cultural e infraestructura cultural y creativa. 5. Iniciativas y proyectos que estimulen y propendan por la formación, profesionalización y estímulo de los creadores, gestores culturales y artistas, que no cuenten con posibilidades suficientes para desplegar su arte. 6. Iniciativas y proyectos audiovisuales, a través de aportes al Fondo para el Desarrollo Cinematográfico creado por la Ley 814 de 2003 y al Fondo Fílmico Colombia creado por la Ley 1556 de 2012.
<p>Parágrafo 1. El Ministerio de Cultura determinará cuáles de los recursos de FONCULTURA tendrán una destinación específica y permanente, garantizando que los recursos del Programa Nacional de Concertación Cultural, y del Programa Nacional de Estímulos no sean inferiores al monto más alto asignado en las últimas cuatro (4) vigencias.</p> <p>Parágrafo 2. Del total de los recursos recibidos a través de FONCULTURA, como mínimo el 50% del total de los recursos serán destinados para las iniciativas y proyectos presentados a este fondo por personas naturales o jurídicas de los municipios de categoría 4, 5 y 6.</p> <p>Artículo 10. Banco de Iniciativas financiables con recursos del Fondo. Las propuestas presentadas por las personas naturales o jurídicas interesadas en ser beneficiarias de los recursos del Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad – FONCULTURA, conformarán un Banco de Iniciativas a cargo del Fondo Mixto Nacional de Promoción de la Cultura y las Artes "Colombia Crea Talento". La información de las iniciativas presentadas será de uso público y contará con los datos que determine el Ministerio de Cultura a efectos de que los patrocinadores y benefactores tengan conocimiento de la destinación de su donación, cuando sea el caso.</p> <p>Parágrafo 1. Las iniciativas deberán contener una explicación detallada de las actividades, adquisiciones y gastos que se requieren para su desarrollo. El Ministerio de Cultura reglamentará las líneas, requisitos, categorías de clasificación de las iniciativas y la documentación requerida para su inscripción en el Banco.</p> <p>Parágrafo 2. Los recursos de FONCULTURA también podrán ser utilizados, sin necesidad de la presentación de una propuesta al Banco de Iniciativas, para la atención de actividades a cargo del Ministerio de Cultura que impliquen la investigación, identificación, apropiación social, protección, manejo, restauración, salvaguardia y sostenibilidad del patrimonio cultural material e inmaterial, previa autorización del Comité Directivo y registro informativo en una sección diferenciada del Banco de Iniciativas.</p> <p>Parágrafo 3. En el desarrollo de las convocatorias y mecanismos de apoyo para la destinación de los recursos del Fondo, se dará un tratamiento y calificación o puntaje especial a las iniciativas que se ejecuten en áreas no municipalizadas y municipios de categorías 4, 5 y 6, así como aquellos que busquen desarrollar acciones afirmativas que tengan en cuenta enfoque de género y en favor de grupos étnicos, personas con discapacidad, excombatientes en proceso de reincorporación y sujetos de especial protección constitucional.</p> <p>Parágrafo 4. En todo caso, aquellas iniciativas que correspondan a proyectos de inversión a ser financiados con recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación canalizados por el FONCULTURA, deberán seguir la metodología de formulación establecida por el Departamento Nacional de Planeación, así como</p>	<p>encontrarse viables y registrados en el Banco Único de Proyectos de Inversión que administra este Departamento Administrativo.</p> <p>Artículo 11º. Destinación de los recursos de la contribución parafiscal cultural de los espectáculos públicos de las artes escénicas. Modifíquese el artículo 13 de la ley 1493 de 2011, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>“ARTÍCULO 13. Asignación de los recursos. La Cuenta Especial de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas estará a cargo del Ministerio de Cultura, entidad que trasladará los recursos a los municipios a través de las secretarías de hacienda o quienes hagan sus veces, las cuales a su vez deberán transferir los recursos a las secretarías de cultura o quienes hagan sus veces. Estos recursos y sus rendimientos serán de destinación específica y estarán orientados a inversión en las siguientes líneas:</p> <p>A. Línea de infraestructura: construcción, adecuación, mejoramiento y dotación de la infraestructura de los escenarios para los espectáculos públicos de las artes escénicas.</p> <p>B. Línea de producción y circulación: (i) Línea de producción y circulación: los municipios y distritos con recaudo anual igual o superior a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes podrán invertir hasta un 30% del recaudo de la contribución parafiscal de las artes escénicas en actividades o proyectos que incentiven la producción y circulación de espectáculos públicos de las artes escénicas. (ii) Los municipios y distritos con recaudo anual inferior a 200 e igual o superior a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes podrán invertir hasta un 50% del recaudo de la contribución parafiscal de las artes escénicas en actividades o proyectos que incentiven la producción y circulación de espectáculos públicos de las artes escénicas. (iii) Los municipios con recaudo anual inferior a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes, podrán invertir hasta el 100% del recaudo en actividades o proyectos que incentiven la producción y circulación de espectáculos públicos de las artes escénicas.</p> <p>PARÁGRAFO. Estos recursos no podrán sustituir los recursos que los municipios o distritos destinen a la cultura y a los espectáculos públicos de las artes escénicas. En ningún caso podrán destinarse estos recursos al pago de nómina ni a gastos administrativos”.</p> <p>ARTÍCULO 12º. Término de ejecución y reintegro de los recursos de la contribución parafiscal cultural. Adiciónense los artículos 13-1 y 13-2 a la Ley 1493 de 2011, los cuales quedarán de la siguiente manera:</p> <p>“ARTÍCULO 13-1. Periodo de ejecución de los recursos de la contribución parafiscal cultural. Las alcaldías municipales y distritales podrán ejecutar los recursos de la contribución parafiscal cultural desde el momento de la recepción del giro realizado por el Ministerio de Cultura y hasta el final de la vigencia fiscal siguiente a la transferencia.</p>

Las entidades territoriales que no hayan ejecutado los recursos en el plazo indicado anteriormente, podrán utilizar los recursos en la siguiente vigencia, de lo cual informarán al Ministerio de Cultura con copia a la contraloría territorial competente.

ARTÍCULO 13-2. Reintegro de los recursos de la contribución parafiscal. Las entidades territoriales que no hayan ejecutado los recursos provenientes de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas, dentro del término definido en el artículo 13-1 de la presente Ley, deberán reintegrarlos al Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad – FONCULTURA, junto con los rendimientos financieros generados por los recursos no ejecutados, a más tardar el día 30 de junio de la vigencia fiscal siguiente.

Así mismo, se deberán reintegrar los recursos girados a las entidades territoriales en cualquier vigencia anterior, y que no hubieran sido ejecutados en los tiempos establecidos en esta ley. Estos recursos deberán ser reintegrados junto con los rendimientos financieros ocasionados en la cuenta destinada para la recepción de los recursos de la contribución parafiscal cultural en el mismo término definido en el inciso primero del presente artículo.

PARÁGRAFO. Los recursos reintegrados serán invertidos por el Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad – FONCULTURA para la misma destinación establecida en este artículo, según la reglamentación vigente para el efecto. Estos recursos podrán ser invertidos en cualquier municipio o distrito del país."

Artículo 13°. Término de ejecución y reintegro de los recursos del impuesto nacional al consumo para cultura. Los recursos del Impuesto Nacional al consumo sobre los servicios de telefonía, datos, internet y navegación móvil que se giren para cultura al Distrito Capital y a los Departamentos, de conformidad con lo previsto en el artículo 512-2 del Estatuto Tributario, no harán unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de la entidad.

Los recursos no ejecutados por parte de las entidades territoriales, correspondientes al Impuesto Nacional al Consumo de telefonía, datos, internet y navegación móvil destinada a la cultura (Estatuto Tributario, artículo 512-2, numeral 2) serán reintegrados al Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad – FONCULTURA.

PARÁGRAFO 1. Los rendimientos financieros generados de los recursos girados al Distrito Capital y a los Departamentos, se deberán consignar al FONCULTURA así: el 15 de febrero, los correspondientes al semestre comprendido entre julio y diciembre del año anterior; y el 15 de julio, los correspondientes al semestre comprendido entre enero y junio del respectivo año.

	y edición de música		culturales
10	Actividades de programación y transmisión en el servicio de radiodifusión sonora	6010	Industrias culturales
11	Actividades de programación y transmisión de televisión	6020	Industrias culturales
12	Publicidad	7310	Creaciones funcionales
13	Actividades especializadas de diseño	7410	Creaciones funcionales
14	Actividades de fotografía	7420	Artes y patrimonio
15	Enseñanza cultural	8553	Artes y patrimonio
16	Creación literaria	9001	Industrias culturales
17	Creación musical	9002	Artes y patrimonio
18	Creación teatral	9003	Artes y patrimonio
19	Creación audiovisual	9004	Industrias culturales
20	Artes plásticas y visuales	9005	Artes y patrimonio
21	Actividades teatrales	9006	Artes y patrimonio
22	Actividades de espectáculos musicales en vivo	9007	Artes y patrimonio
23	Otras actividades de espectáculos en vivo	9008	Artes y patrimonio
24	Actividades de bibliotecas y archivos	9101	Artes y patrimonio
25	Actividades y funcionamiento de museos, conservación de edificios y sitios históricos	9102	Artes y patrimonio
26	Actividades de jardines botánicos, zoológicos y reservas naturales	9103	Artes y patrimonio
27	Actividades de parques de atracciones y parques temáticos	9321	Artes y patrimonio

ARTÍCULO 16°. Registro Único Nacional de Agentes Culturales - Soy Cultura. Créase el Registro Nacional de Agentes Culturales como instrumento de inscripción y actualización de la información de los gestores y creadores culturales, para la formulación y promoción de la Política Pública del sector cultura. El Registro será

**CAPÍTULO III
OTRAS DISPOSICIONES**

ARTÍCULO 14°. Estampilla Procultura. Los departamentos y municipios que hayan cubierto su pasivo pensional de acuerdo con lo establecido en la Ley 549 de 1999 y que cuenten con saldos disponibles, derivados de la retención por estampillas del veinte por ciento (20%) según lo dispuesto en la Ley 863 de 2003, que provengan de la estampilla Procultura, podrán destinar estos recursos para financiar las demás disposiciones de que trata el artículo 38-1 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 2 de la Ley 666 de 2001.

ARTÍCULO 15°. Tarifa de retención en la fuente para actividades culturales y creativas. Adiciónese un inciso nuevo al artículo 392 del Estatuto Tributario, así:

"La tarifa de retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta, sobre los pagos o abonos en cuenta por concepto de honorarios, comisiones y prestación de servicios correspondientes a las veintisiete (27) actividades de inclusión total de la Cuenta Satélite de Cultura y Economía Naranja del Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE que se mencionan a continuación, será del cuatro por ciento (4%):

#	Descripción	CIU 4 A.C	Área
1	Producción de copias a partir de grabaciones originales	1820	Industrias culturales
2	Fabricación de instrumentos musicales	3220	Creaciones funcionales
3	Edición de libros	5811	Industrias culturales
4	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas	5813	Industrias culturales
5	Actividades de producción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	5911	Industrias culturales
6	Actividades de postproducción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	5912	Industrias culturales
7	Actividades de distribución de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	5913	Industrias culturales
8	Actividades de exhibición de películas cinematográficas y videos	5914	Industrias culturales
9	Actividades de grabación de sonido	5920	Industrias

público y estará a cargo del Ministerio de Cultura, quien garantizará su efectivo funcionamiento y financiación.

ARTÍCULO 17°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.



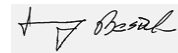
ANA MARÍA CASTAÑEDA
Senadora de la República
Coordinadora Ponente



RUBY HELENA CHAGÜI SPATH
Senadora de la República
Coordinadora Ponente



HORACIO JOSÉ SERPA MONCADA
Senador de la República
Coordinador Ponente





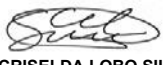
JOHN MOISÉS BESAILE FAYAD
Senador de la República
Ponente



AMANDA ROCÍO GONZÁLEZ
Senadora de la República
Ponente



JONATAN TAMAYO PÉREZ
Senador de la República
Ponente

 <p>CARLOS ANDRES TRUJILLO Senador de la República Ponente</p>  <p>JORGE ELIECER GUEVARA Senador de la República Ponente</p>  <p>CRISELDA LOBO SILVA Senadora de la República Ponente</p>	<p>TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LAS COMISIONES SEXTAS DEL SENADO DE LA REPUBLICA Y LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, EN SESIÓN CONJUNTA REALIZADA EL DÍA 24 DE NOVIEMBRE DE 2020, DEL PROYECTO DE LEY No. 340 DE 2020 SENADO, No. 449 DE 2020 CÁMARA</p> <p>“POR LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA LA REACTIVACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL SECTOR CULTURA, SE CREA EL FONDO PARA LA PROMOCIÓN DEL PATRIMONIO, LA CULTURA, LAS ARTES Y LA CREATIVIDAD – FONCULTURA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</p> <p>EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p>DECRETA:</p> <p>CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 1º. Objeto. La presente ley tiene como objeto desarrollar medidas que permitan la reactivación y el fortalecimiento del sector cultura y de la economía creativa en todo el territorio nacional.</p> <p>ARTÍCULO 2º. Principios. Para la aplicación de la presente ley se tendrá en cuenta los principios de coordinación administrativa, integración sectorial, garantía de los derechos culturales, promoción y fortalecimiento de los sectores asociados a la cultura y la economía creativa, en el marco de lo establecido en la Constitución de 1991, la Ley 397 de 1997 y la Ley 1834 de 2017.</p> <p>CAPÍTULO II FONDO PARA LA PROMOCIÓN DEL PATRIMONIO, LA CULTURA, LAS ARTES Y LA CREATIVIDAD</p> <p>Artículo 3. Creación y objeto del Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad - FONCULTURA. Créase el Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad - FONCULTURA, como una cuenta especial del Ministerio de Cultura, sin personería jurídica, que tendrá por objeto viabilizar proyectos técnica y financieramente para la promoción de la cultura, las artes, el patrimonio y la creatividad en todo el territorio nacional, a través de su canalización y destinación a proyectos de esta índole compatibles con las políticas culturales nacionales.</p>
<p>ARTÍCULO 4º.- Administración del Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad – FONCULTURA. La administración del Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad – FONCULTURA estará a cargo del Fondo Mixto Nacional de Promoción de la Cultura y las Artes "Colombia Crea Talento", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 397 de 1997.</p> <p>Parágrafo 1.- El Fondo Mixto Nacional de Promoción de la Cultura y las Artes "Colombia Crea Talento" es una entidad con personería jurídica, sin ánimo de lucro, constituido por aportes del sector público y privado, y regido por el derecho privado en cuanto a su dirección, administración y contratación.</p> <p>Parágrafo 2.- En caso de que el Fondo Mixto Nacional de Promoción de la Cultura y las Artes "Colombia Crea Talento" no pueda ejercer por alguna razón la labor de administración de FONCULTURA, esta será ejercida directamente por el Ministerio de Cultura o por la entidad idónea que este Ministerio designe, con sujeción al marco normativo vigente y pertinente en la materia.</p> <p>Artículo 5. Comité Directivo del Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad – FONCULTURA. FONCULTURA tendrá un Comité Directivo encargado de su dirección, el cual estará integrado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Ministro de Cultura o su delegado, quien lo presidirá. 2. El Ministro de Hacienda o su delegado. 3. El Viceministro de la Creatividad y la Economía Naranja del Ministerio de Cultura o su delegado. 4. El Viceministro de Fomento Regional y Patrimonio del Ministerio de Cultura o su delegado 5. Un delegado del Presidente de la República, que represente a los sectores culturales y creativos del país. 6. Un representante de las entidades responsables de cultura en los Departamentos. 7. Un representante de las entidades responsables de cultura en los Municipios 8. Un representante del Consejo Nacional de Cultura. 9. El Representante legal del Fondo Mixto Nacional de Promoción de la Cultura y las Artes "Colombia Crea Talento", quien tendrá voz, pero no voto. <p>Parágrafo 1. El Ministro de Cultura únicamente podrá delegar el ejercicio de dicha función en el Secretario General del Ministerio o en otros funcionarios del nivel directivo.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministro de Hacienda únicamente podrá delegar el ejercicio de dicha función en los Viceministros, en el Secretario General del Ministerio, o en otros funcionarios del nivel directivo.</p> <p>Parágrafo 3. Los Viceministros de la Creatividad y la Economía Naranja, y de Fomento Regional y Patrimonio del Ministerio de Cultura únicamente podrán delegar esta función en otros funcionarios del nivel directivo.</p> <p>Parágrafo 4. La selección y participación de los representantes de que tratan los numerales 6 y 7 de este artículo será objeto de reglamentación por parte del Ministerio de Cultura. Para el caso del numeral 6, se tendrá en cuenta un proceso de alternancia mínimo del 50% del tiempo, de manera que se asegure la representación de municipios de categorías 4, 5 y 6.</p>	<p>Parágrafo 5. La secretaria técnica del Comité Directivo de FONCULTURA estará a cargo del Representante legal del Fondo Mixto Nacional de Promoción de la Cultura y las Artes "Colombia Crea Talento."</p> <p>ARTÍCULO 6º. Funciones del Comité Directivo de FONCULTURA. Son funciones del Comité Directivo del Fondo para la Promoción del Patrimonio la Cultura, las Artes y la Creatividad – FONCULTURA las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Impartir lineamientos y orientar el diseño de procedimientos adecuados para el manejo de los recursos del Fondo para la Promoción del Patrimonio la Cultura, las Artes y la Creatividad – FONCULTURA. 2. Autorizar los montos y topes de los proyectos presentados al Fondo Mixto Nacional de Promoción de la Cultura y las Artes "Colombia Crea Talento" para su correspondiente financiación con recursos de FONCULTURA y/o privados. 3. Autorizar la creación de subcuentas para la incorporación de recursos y fuentes de financiación que tengan por objeto la promoción de la cultura, las artes, el patrimonio y la creatividad. 4. Autorizar el traslado presupuestal de recursos entre las subcuentas existentes de acuerdo con las necesidades que requiera FONCULTURA previa aprobación técnica del Comité de Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad. 5. Aprobar las líneas de reinversión de los rendimientos financieros de FONCULTURA. 6. Expedir y adoptar su propio reglamento. 7. Velar por la correcta y eficiente gestión del fondo por parte de la entidad administradora. 8. Orientar, estimular y divulgar la presentación de proyectos que promuevan la cultura, las artes y la creatividad en todo el territorio nacional, compatibles con lo dispuesto en la presente ley. 9. Evaluar periódicamente la gestión administrativa y contable del Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad – FONCULTURA. <p>Parágrafo. Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité Directivo podrá conformar comités técnicos de trabajo, integrados por representantes de las entidades que la integran, los cuales estarán bajo la supervisión del Comité Directivo.</p> <p>ARTÍCULO 7º. Financiación del Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad - FONCULTURA. Los recursos del Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad – FONCULTURA, provendrán de las siguientes fuentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Recursos asignados por el Presupuesto General de la Nación, diferentes de las apropiaciones del Ministerio de Cultura y sus entidades adscritas, sujetos a la disponibilidad del Marco de Gasto de Mediano Plazo (MGMP). 2. Recursos provenientes de apropiaciones del Ministerio de Cultura y sus entidades adscritas.

<p>3. Recursos recaudados por la Nación por concepto de multas en casos de vulneración al Patrimonio Cultural de la Nación consagrados en el artículo 15 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008.</p> <p>4. Los recursos no ejecutados y reintegrados por parte de las entidades territoriales, correspondientes al Impuesto Nacional al Consumo de telefonía, datos, internet y navegación móvil destinada a la cultura (Estatuto Tributario, artículo 512-2, numeral 2).</p> <p>5. Los recursos no ejecutados y reintegrados por parte de las entidades territoriales, correspondientes a la contribución parafiscal cultural de espectáculos públicos de las artes escénicas (Ley 1493 de 2011).</p> <p>6. Donaciones, transferencias o aportes en dinero realizados por personas naturales y/o jurídicas de derecho público, privado o de naturaleza mixta.</p> <p>7. Recursos provenientes de cooperación nacional e internacional, siempre y cuando se trate de recursos no reembolsables.</p> <p>8. Subvenciones y auxilios de entidades de cualquier naturaleza, incluidos los organismos internacionales.</p> <p>9. Recursos de otras fuentes.</p> <p>10. Rendimientos de los recursos administrados en el FONCULTURA.</p> <p>Parágrafo 1. Los recursos provenientes de los numerales 3 y 4 de este artículo tendrán destinación específica, para proyectos y acciones encaminadas a la protección, conservación, preservación, salvaguardia y sostenibilidad del patrimonio cultural, en atención a los lineamientos que para el efecto defina el Ministerio de Cultura.</p> <p>Parágrafo 2. Para lo previsto en el numeral 6 de este artículo y, en general, de los aportes que realicen personas naturales o jurídicas de derecho privado al Fondo, se deberán adoptar acciones y procedimientos para promover la cultura de administración del riesgo y prevenir la realización de delitos asociados al lavado de activos y financiación del terrorismo, de conformidad con la normativa vigente.</p> <p>Parágrafo 3. El gobierno nacional reglamentará la ejecución de los recursos reintegrados por los municipios al fondo, priorizando la realización de proyectos en estos mismos.</p> <p>Artículo 8°. Rendimientos financieros. Los rendimientos financieros generados por el FONCULTURA serán reinvertidos en la financiación de proyectos que tengan por objeto la promoción de la cultura, las artes, el patrimonio y la creatividad, así como en el pago de los gastos de administración de FONCULTURA, previa aprobación del Comité Directivo.</p> <p>Artículo 9°. Destinación de los recursos. Los recursos de FONCULTURA serán destinados a los proyectos que se enmarquen en alguna de las siguientes líneas de la política cultural:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Proyectos culturales de acuerdo con lo establecido en la ley 397 de 1997. 2. Proyectos de economía naranja o creativa de acuerdo con lo establecido en la Ley 1834 de 2017. 3. Proyectos que apoyen procesos relacionados con la investigación, identificación, apropiación social, protección, manejo, salvaguardia y sostenibilidad del patrimonio 	<p>cultural material e inmaterial, así como al fortalecimiento de las capacidades de los portadores, vigías y las personas dedicadas a las actividades y oficios relacionados con el patrimonio cultural.</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Proyectos de turismo cultural e infraestructura cultural y creativa. 5. Proyectos que estimulen y propendan por la formación, profesionalización y estímulo de los creadores, gestores culturales y artistas, que no cuenten con posibilidades suficientes para desplegar su arte. 6. Proyectos audiovisuales, a través de aportes al Fondo para el Desarrollo Cinematográfico creado por la Ley 814 de 2003 y al Fondo Fílmico Colombia creado por la Ley 1556 de 2012. <p>Parágrafo 1. El Ministerio de Cultura determinará cuáles de los recursos de FONCULTURA tendrán una destinación específica y permanente, garantizando que los recursos del Programa Nacional de Concertación Cultural, y del Programa Nacional de Estímulos no sean inferiores al monto más alto asignado en las últimas cuatro (4) vicencias.</p> <p>Parágrafo 2. Del total de los recursos recibidos a través de FONCULTURA, como mínimo el 50% del total de los recursos serán destinados para los proyectos presentados a este fondo por los municipios de categoría 4, 5 y 6.</p> <p>Artículo 10°. Banco de Proyectos. Las propuestas presentadas por las personas naturales o jurídicas interesadas en ser beneficiarias de los recursos del Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad – FONCULTURA, conformarán un Banco de Proyectos a cargo del Fondo Mixto Nacional de Promoción de la Cultura y las Artes "Colombia Crea Talento". La información de los proyectos presentados será de uso público y contará con los datos que determine el Ministerio de Cultura a efectos de que los patrocinadores y benefactores tengan conocimiento de la destinación de su donación, cuando sea el caso.</p> <p>Parágrafo 1. Los proyectos que integran el banco de proyectos deberán contener una explicación detallada de las actividades, adquisiciones y gastos que se requieren para su desarrollo. El Ministerio de Cultura reglamentará las líneas, requisitos, categorías de clasificación de los proyectos, y la documentación requerida para la inscripción de los mismos.</p> <p>Parágrafo 2. Los recursos de FONCULTURA también podrán ser utilizados, sin necesidad de la presentación de un proyecto al banco de proyectos, para la atención de proyectos a cargo del Ministerio de Cultura que impliquen la investigación, identificación, apropiación social, protección, manejo, salvaguardia, restauración y sostenibilidad del patrimonio cultural material e inmaterial, previa autorización del Comité Directivo y registro informativo en una sección diferenciada del banco de proyectos.</p> <p>Parágrafo 3. En el desarrollo de las convocatorias y mecanismos de apoyo para la destinación de los recursos del Fondo, se dará un tratamiento y calificación o puntaje especial a los proyectos que se ejecuten en corregimientos departamentales y municipios de categorías 5 y 6, así como aquellos que busquen desarrollar acciones afirmativas que tengan en cuenta enfoque de género y en favor de grupos étnicos, personas con discapacidad, excombatientes en proceso de reincorporación y sujetos de especial protección constitucional.</p> <p>Artículo 11°. Destinación de los recursos de la contribución parafiscal cultural de los espectáculos públicos de las artes escénicas. Modifíquese el artículo 13 de la ley 1493 de 2011, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>"ARTÍCULO 13. Asignación de los recursos. La Cuenta Especial de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas estará a cargo del Ministerio de</p>																								
<p>Cultura, entidad que trasladará los recursos a los municipios a través de las secretarías de hacienda o quienes hagan sus veces, las cuales a su vez deberán transferir los recursos a las secretarías de cultura o quienes hagan sus veces. Estos recursos y sus rendimientos serán de destinación específica y estarán orientados a inversión en las siguientes líneas:</p> <p>A. Línea de infraestructura: construcción, adecuación, mejoramiento y dotación de la infraestructura de los escenarios para los espectáculos públicos de las artes escénicas.</p> <p>B. Línea de producción y circulación: (i) Línea de producción y circulación: los municipios y distritos con recaudo anual igual o superior a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes podrán invertir hasta un 30% del recaudo de la contribución parafiscal de las artes escénicas en actividades o proyectos que incentiven la producción y circulación de espectáculos públicos de las artes escénicas. (ii) Los municipios y distritos con recaudo anual inferior a 200 e igual o superior a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes podrán invertir hasta un 50% del recaudo de la contribución parafiscal de las artes escénicas en actividades o proyectos que incentiven la producción y circulación de espectáculos públicos de las artes escénicas. (iii) Los municipios con recaudo anual inferior a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes, podrán invertir hasta el 100% del recaudo en actividades o proyectos que incentiven la producción y circulación de espectáculos públicos de las artes escénicas.</p> <p>PARÁGRAFO. Estos recursos no podrán sustituir los recursos que los municipios o distritos destinen a la cultura y a los espectáculos públicos de las artes escénicas. En ningún caso podrán destinarse estos recursos al pago de nómina ni a gastos administrativos".</p> <p>ARTÍCULO 12°. Término de ejecución y reintegro de los recursos de la contribución parafiscal cultural. Adiciónense los artículos 13-1 y 13-2 a la Ley 1493 de 2011, los cuales quedarán de la siguiente manera:</p> <p>"ARTÍCULO 13-1. Periodo de ejecución de los recursos de la contribución parafiscal cultural. Las alcaldías municipales y distritales podrán ejecutar los recursos de la contribución parafiscal cultural desde el momento de la recepción del giro realizado por el Ministerio de Cultura y hasta el final de la vigencia fiscal siguiente a la transferencia.</p> <p>Las entidades territoriales que no hayan ejecutado los recursos en el plazo indicado anteriormente, podrán utilizar los recursos en la siguiente vigencia, de lo cual informarán al Ministerio de Cultura con copia a la contraloría territorial competente.</p> <p>ARTÍCULO 13-2. Reintegro de los recursos de la contribución parafiscal. Las entidades territoriales que no hayan ejecutado los recursos provenientes de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas, dentro del término definido en el artículo 13-1 de la presente Ley, deberán reintegrarlos al Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad – FONCULTURA, junto con los rendimientos financieros generados por los recursos no ejecutados, a más tardar el día 30 de junio de la vigencia fiscal siguiente.</p> <p>Así mismo, se deberán reintegrar los recursos girados a las entidades territoriales en cualquier vigencia anterior, y que no hubieran sido ejecutados en los tiempos establecidos en esta ley. Estos recursos deberán ser reintegrados junto con los rendimientos financieros ocasionados en la cuenta destinada para la recepción de los recursos de la contribución parafiscal cultural en el mismo término definido en el inciso primero del presente artículo.</p> <p>PARÁGRAFO. Los recursos reintegrados serán invertidos por el Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad – FONCULTURA para la misma destinación</p>	<p>establecida en este artículo, según la reglamentación vigente para el efecto. Estos recursos podrán ser invertidos en cualquier municipio o distrito del país."</p> <p>Artículo 13°. Término de ejecución y reintegro de los recursos del impuesto nacional al consumo para cultura. Los recursos del Impuesto Nacional al consumo sobre los servicios de telefonía, datos, internet y navegación móvil que se giren para cultura al Distrito Capital y a los Departamentos, de conformidad con lo previsto en el artículo 512-2 del Estatuto Tributario, no harán unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de la entidad.</p> <p>Los recursos no ejecutados por parte de las entidades territoriales, correspondientes al Impuesto Nacional al Consumo de telefonía, datos, internet y navegación móvil destinada a la cultura (Estatuto Tributario, artículo 512-2, numeral 2) serán reintegrados al Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad – FONCULTURA.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Los rendimientos financieros generados de los recursos girados al Distrito Capital y a los Departamentos, se deberán consignar al FONCULTURA así: el 15 de febrero, los correspondientes al semestre comprendido entre julio y diciembre del año anterior; el 15 de julio, los correspondientes al semestre comprendido entre enero y junio del respectivo año.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>ARTÍCULO 14°. Estampilla Procultura. Los departamentos y municipios que hayan cubierto su pasivo pensional de acuerdo con lo establecido en la Ley 549 de 1999 y que cuenten con saldos disponibles, derivados de la retención por estampillas del veinte por ciento (20%) según lo dispuesto en la Ley 863 de 2003, que provengan de la estampilla Procultura, podrán destinar estos recursos para financiar las demás disposiciones de que trata el artículo 38-1 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 2 de la Ley 666 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO 15°. Tarifa de retención en la fuente para actividades culturales y creativas. Adiciónense un inciso nuevo al artículo 392 del Estatuto Tributario, así:</p> <p>"La tarifa de retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta, sobre los pagos o abonos en cuenta por concepto de honorarios, comisiones y prestación de servicios correspondientes a las veintisiete (27) actividades de inclusión total de la Cuenta Satélite de Cultura y Economía Naranja del Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE que se mencionan a continuación, será del cuatro por ciento (4%):</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>#</th> <th>Descripción</th> <th>CIU 4 A.C</th> <th>Área</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Producción de copias a partir de grabaciones originales</td> <td>1820</td> <td>Industrias culturales</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Fabricación de instrumentos musicales</td> <td>3220</td> <td>Creaciones funcionales</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Edición de libros</td> <td>5811</td> <td>Industrias culturales</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas</td> <td>5813</td> <td>Industrias culturales</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>Actividades de producción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión</td> <td>5911</td> <td>Industrias culturales</td> </tr> </tbody> </table>	#	Descripción	CIU 4 A.C	Área	1	Producción de copias a partir de grabaciones originales	1820	Industrias culturales	2	Fabricación de instrumentos musicales	3220	Creaciones funcionales	3	Edición de libros	5811	Industrias culturales	4	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas	5813	Industrias culturales	5	Actividades de producción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	5911	Industrias culturales
#	Descripción	CIU 4 A.C	Área																						
1	Producción de copias a partir de grabaciones originales	1820	Industrias culturales																						
2	Fabricación de instrumentos musicales	3220	Creaciones funcionales																						
3	Edición de libros	5811	Industrias culturales																						
4	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas	5813	Industrias culturales																						
5	Actividades de producción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	5911	Industrias culturales																						

6	Actividades de postproducción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	5912	Industrias culturales
7	Actividades de distribución de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	5913	Industrias culturales
8	Actividades de exhibición de películas cinematográficas y videos	5914	Industrias culturales
9	Actividades de grabación de sonido y edición de música	5920	Industrias culturales
10	Actividades de programación y transmisión en el servicio de radiodifusión sonora	6010	Industrias culturales
11	Actividades de programación y transmisión de televisión	6020	Industrias culturales
12	Publicidad	7310	Creaciones funcionales
13	Actividades especializadas de diseño	7410	Creaciones funcionales
14	Actividades de fotografía	7420	Artes y patrimonio
15	Enseñanza cultural	8553	Artes y patrimonio
16	Creación literaria	9001	Industrias culturales
17	Creación musical	9002	Artes y patrimonio
18	Creación teatral	9003	Artes y patrimonio
19	Creación audiovisual	9004	Industrias culturales
20	Artes plásticas y visuales	9005	Artes y patrimonio
21	Actividades teatrales	9006	Artes y patrimonio
22	Actividades de espectáculos musicales en vivo	9007	Artes y patrimonio
23	Otras actividades de espectáculos en vivo	9008	Artes y patrimonio
24	Actividades de bibliotecas y archivos	9101	Artes y patrimonio
25	Actividades y funcionamiento de museos, conservación de edificios y sitios históricos	9102	Artes y patrimonio
26	Actividades de jardines botánicos, zoológicos y reservas naturales	9103	Artes y patrimonio
27	Actividades de parques de atracciones y parques temáticos	9321	Artes y patrimonio

ARTÍCULO 16°. (NUEVO) Registro Nacional de Agentes Culturales - Soy Cultura. Créase el Registro Nacional de Agentes Culturales como instrumento de inscripción y actualización de la información de los gestores y creadores culturales, para la formulación y promoción de la Política Pública del sector cultura. El Registro será público y estará a cargo del Ministerio de Cultura, quien garantizará su efectivo funcionamiento y financiación.

ARTÍCULO 17°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En los términos anteriores, fue aprobado en Primer Debate por las Comisiones Sextas del Senado de la República y la Cámara de Representantes, en sesión ordinaria conjunta realizada el día 24 Noviembre de 2020, el Proyecto de Ley No. 340 de 2020 SENADO, No. 449 de 2020 CÁMARA "POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA LA REACTIVACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL SECTOR CULTURA, SE CEEA EL FONDO PARA LA PROMOCIÓN DEL PATRIMONIO, LA CULTURA, LAS ARTES Y LA CREATIVIDAD - FONCULTURA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", según consta en el Acta No. 27, de la misma fecha.



JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS
Secretario General
Comisión Sexta del Senado

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

La Mesa Directiva Autoriza el Informe presentado para Segundo Debate por los Honorables Senadores RUBY HELENA CHAGUI SPATH; ANA MARÍA CASTAÑEDA GÓMEZ, HORACIO JOSE SERPA MONCADA; AMANDA ROCÍO GONZALEZ RODRÍGUEZ, CARLOS ANDRES TRUJILLO GONZALEZ, JOHN MOISES BESAILE FAYAD, CRISELDA LOBO SILVA; JORGE ELIECER GUEVARA; JONATAN TAMAYO PEREZ, al Proyecto de Ley No. 340 de 2020 SENADO, No. 449 de 2020 CÁMARA "POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA LA REACTIVACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL SECTOR CULTURA, SE CEEA EL FONDO PARA LA PROMOCIÓN DEL PATRIMONIO, LA CULTURA, LAS ARTES Y LA CREATIVIDAD - FONCULTURA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", DE ACUERDO AL ARTÍCULO 165 DE LA LEY 5ª DE 1992 "REGLAMENTO DEL CONGRESO", para que sea publicada en la Gaceta del Congreso.



JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS
Secretario General
Comisión Sexta del Senado

TEXTOS DE PLENARIA

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA NO PRESENCIAL DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 18 DE NOVIEMBRE DE 2020, EN SESIONES MIXTAS DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DE LOS DÍAS 25 DE NOVIEMBRE Y 01 DE DICIEMBRE DE 2020 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 333 DE 2020 SENADO, 284 DE 2020 CÁMARA

por medio de la cual se declara de interés general la estrategia para la inmunización de la población colombiana contra la Covid-19 y la lucha contra cualquier pandemia y se dictan otras disposiciones.

<p style="text-align: center;">TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA NO PRESENCIAL DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 18 DE NOVIEMBRE DE 2020, EN SESIONES MIXTAS DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DE LOS DÍAS 25 DE NOVIEMBRE Y 01 DE DICIEMBRE DE 2020 AL PROYECTO DE LEY No.333/20 SENADO, 284 DE 2020 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DE INTERÉS GENERAL LA ESTRATEGIA PARA LA INMUNIZACIÓN DE LA POBLACIÓN COLOMBIANA CONTRA LA COVID-19 Y LA LUCHA CONTRA CUALQUIER PANDEMIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</p> <p style="text-align: center;">El Congreso de Colombia</p> <p style="text-align: center;">DECRETA</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: Objeto. La presente ley tiene por objeto declarar de interés general la estrategia para la inmunización de la población colombiana contra la Covid-19 y establecer medidas administrativas y tributarias para la financiación y la gestión de los asuntos relacionados con la inmunización contra la Covid-19 y otras pandemias.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Priorización de alianzas para obtener recursos en medio de una amenaza pandémica. El Gobierno Nacional podrá concertar alianzas estratégicas prioritarias con organismos multilaterales y el sector privado, con el propósito de acopiar recursos científicos, financieros y logísticos, que le permitan al país dar una respuesta oportuna ante cualquier amenaza de epidemia o pandemia.</p> <p>Para estos efectos, el Gobierno Nacional podrá destinar directamente recursos financieros y firmar convenios con comunidades científicas, laboratorios especializados públicos y privados ubicados dentro o fuera del país, centros o institutos de investigación y universidades, con el fin de asegurar el acceso referente a tratamientos preventivos y curativos con el propósito de contrarrestar contingencias de epidemia o pandemia.</p> <p>Así mismo, el Gobierno Nacional podrá destinar estos recursos para realizar inversiones a riesgo y hacer anticipos reembolsables y no reembolsables con cargo a los convenios descritos en este artículo. Las decisiones sobre el uso de estos recursos deberán ser evaluadas de forma conjunta y en contexto con su objetivo, no por el desempeño de una operación individual, sino como parte de una política integral que le permita al país dar una respuesta oportuna ante cualquier amenaza de epidemia o pandemia.</p>	<p>El Gobierno Nacional podrá adquirir tecnologías en salud destinadas a prevenir, atender y monitorear cualquier pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud – OMS, con el fin de conformar y mantener una reserva de las mismas que le permita tener capacidades para responder a situaciones que llegaren a incrementar su demanda. Se estructurará un esquema colaborativo que incentive la producción científica en tecnologías de salud y la transferencia de conocimiento en las instituciones de educación superior del país.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Adiciónese un artículo 257-2 al Estatuto Tributario, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 257-2. Descuento tributario por donaciones tendientes a lograr la inmunización de la población colombiana frente a la Covid-19 y cualquier otra pandemia. Las donaciones que realicen las personas naturales residentes y las personas jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta de la tarifa general a la Subcuenta de Mitigación de Emergencias - COVID19 del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o a cualquier otra subcuenta, destinadas a la adquisición de vacunas, moléculas en experimentación, anticipos reembolsables y no reembolsables para el desarrollo de vacunas, transferencia de ciencia y tecnología, capacidad instalada en el territorio nacional y todas las actividades tendientes a lograr la inmunización de la población colombiana frente a Covid-19 y cualquier otra pandemia, darán lugar a un descuento del impuesto sobre la renta, equivalente al 50% de la donación realizada en el año o periodo gravable. El presente tratamiento no podrá aplicarse con otros beneficios o minoraciones tributarias.</p> <p>La donación deberá contar con el aval previo por parte del Ministerio de Salud y Protección Social y deberá ser certificada por el Gerente del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo. El Gobierno nacional reglamentará los requisitos para que proceda este descuento.</p> <p>En ningún caso, el descuento tributario aquí establecido generará saldo a favor susceptible de devolución. El descuento tributario aquí establecido no será considerado para la determinación de los límites establecidos en el inciso tercero del artículo 259-2 del Estatuto Tributario.</p> <p>Parágrafo 1º. El Consejo Superior de Política Fiscal - CONFIS definirá el cupo máximo de donaciones que podrá certificar bajo esta modalidad el Gerente del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo.</p>
<p>Parágrafo 2º. El beneficio tributario establecido en este artículo solo regirá para los años gravables 2021 y 2022 en el caso de la pandemia suscitada por la Covid-19; y en caso de una nueva pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud – OMS, aplicará por el primer año gravable en que se necesiten adquirir los productos para su inmunización y el año gravable siguiente.</p> <p>Parágrafo 3º. Del beneficio tributario establecido en este artículo no podrán participar empresas del sector de la salud nacionales ni internacionales, y tampoco Empresas Promotoras de Salud ni Instituciones Prestadoras de Salud.</p> <p>Parágrafo 4º. Las donaciones objeto de este artículo solo se podrán realizar en dinero y el pago debe haberse realizado a través del sistema financiero.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. Consejo de Evaluación de las Reacciones Adversas a la Vacuna Contra la Covid19. Créase, como parte del Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud – IETS, el Consejo de Evaluación de las Reacciones Adversas a la Vacuna Contra la Covid-19, para las vacunas que hayan sido suministradas por el Estado Colombiano.</p> <p>El Consejo de Evaluación tendrá por objeto evaluar la existencia o inexistencia de un nexo causal entre el evento adverso sufrido por un habitante del territorio nacional y la aplicación de la vacuna contra la Covid-19 por parte del Estado Colombiano.</p> <p>Dicho consejo contará con al menos cinco (5) consejeros expertos, quienes tendrán el apoyo técnico de un grupo científico dedicado por el IETS para la evaluación de los eventos generados por las vacunas contra la Covid-19.</p> <p>Parágrafo. El funcionamiento del Consejo de Evaluación de las Reacciones Adversas a la Vacuna contra la Covid-19 será reglamentado por el Gobierno Nacional y se financiará con recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME o por recursos del Presupuesto General de la Nación. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público asegurará los recursos necesarios para que el Consejo de Evaluación cuente con el soporte técnico necesario de acuerdo con el crecimiento de las solicitudes a su cargo.</p> <p>Parágrafo 2. El Gobierno nacional reglamentará el procedimiento y el término en el cual el Consejo de Evaluación de las Reacciones Adversas a la Vacuna Contra la Covid-19 deberá emitir respuesta a la evaluación de existencia o inexistencia de un nexo causal entre el evento adverso sufrido por un habitante del territorio nacional y la aplicación de la vacuna contra la Covid-19 por parte del Estado Colombiano.</p>	<p>Parágrafo 3. El Consejo de Evaluación de las Reacciones Adversas a la Vacuna contra la Covid-19, durante el primer año de vigencia de la presente ley, emitirá un informe trimestral público sobre los avances y resultados de su objeto y financiación. A partir del segundo año de vigencia de la presente ley, el Consejo emitirá un informe anual.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO. Responsabilidad de los fabricantes. Los fabricantes de vacunas contra la Covid-19 adquiridas y suministradas por el Gobierno Nacional sólo serán responsables por acciones u omisiones dolosas o gravemente culposas, o por el incumplimiento de sus obligaciones de buenas prácticas de manufactura o de cualquier otra obligación que le haya sido impuesta en el proceso de aprobación.</p> <p>Parágrafo. El régimen de responsabilidad descrito en este artículo solo será aplicable para las vacunas contra la Covid-19 y las que se generen en caso de otras pandemias, mientras estas se encuentren bajo un régimen de aprobación de emergencia o una aprobación especial transitoria por parte de las entidades competentes en el territorio nacional. Pasado este periodo deberán aplicarse las reglas de responsabilidad ordinaria.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO. Jurisdicción competente. La jurisdicción competente para conocer de los procesos que inicien los particulares en los que se pretenda discutir y compensar los daños causados por las vacunas contra la Covid-19 que hayan sido suministradas por el Estado Colombiano, es la jurisdicción contencioso administrativa.</p> <p>Parágrafo. Será requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción contencioso administrativa haber agotado la vía dispuesta en el artículo cuarto de la presente ley, y poseer respuesta del Consejo de Evaluación de las Reacciones Adversas a las Vacunas Contra la Covid-19.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO. Póliza de cobertura global. El Gobierno Nacional, sujeto a la disponibilidad de recursos, podrá contratar una póliza de cobertura global para cubrir las posibles condenas que puedan presentarse por reacciones adversas a las vacunas contra la Covid-19 aplicadas por el Estado Colombiano.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO. Control fiscal. La ejecución de los recursos de que trata la presente ley será objeto de control y vigilancia fiscal por parte de la Contraloría General de la República, de conformidad con sus funciones constitucionales y legales.</p> <p>ARTÍCULO NOVENO. Gratuidad. El proceso de inmunización del que trata la presente ley deberá efectuarse a cero costo para el beneficiario.</p>

<p>Parágrafo. Las vacunas serán priorizadas para los grupos poblacionales que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social de acuerdo con la estrategia de vacunación adoptada.</p> <p>ARTÍCULO DÉCIMO (NUEVO). Transparencia y Control Ciudadano. El Ministerio de Salud y Protección Social emitirá y publicará mensualmente un informe de fácil acceso a la ciudadanía en relación con todas las gestiones y medidas que integran el objeto de la presente ley. Dicho informe deberá ser allegado y expuesto en sesiones ordinarias de las Comisiones Séptimas del Senado de la República y de la Cámara de Representantes. También deberá ser remitido a la Contraloría General de la República, sin perjuicio de las funciones constitucionales atribuidas a ese órgano de control.</p> <p>ARTÍCULO ONCEAVO (NUEVO). Pedagogía sobre los procesos de inmunización contra la Covid-19. El Ministerio de Salud y Protección Social deberá realizar campañas pedagógicas dirigidas a los ciudadanos, sobre el funcionamiento y los procesos de inmunización contra la Covid-19, con el objetivo de consolidar el aprendizaje, confianza y dialogo en torno a la vacunación.</p> <p>ARTÍCULO DOCEAVO. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación.</p> <p>Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el texto definitivo aprobado en Sesión Plenaria No Presencial del Senado de la República del día 18 de noviembre de 2020, en Sesiones Mixtas del Senado de la República de los días 25 de noviembre y 01 de diciembre de 2020, al Proyecto de Ley No. 333/20 SENADO, 284 DE 2020 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DE INTERÉS GENERAL LA ESTRATEGIA PARA LA INMUNIZACIÓN DE LA POBLACIÓN COLOMBIANA CONTRA LA COVID-19 Y LA LUCHA CONTRA CUALQUIER PANDEMIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</p> <p>Cordialmente,</p> <p>FERNANDO NICOLÁS ARAÚJO RUMÍE Senador Ponente</p>	<p>El presente Texto Definitivo, fue aprobado con modificaciones en Sesión Plenaria No Presencial del Senado de la República del día 18 de noviembre de 2020, en Sesiones Mixtas del Senado de la República de los días 25 de noviembre y 01 de diciembre de 2020, de conformidad con el texto propuesto para segundo debate.</p> <p>GREGORIO ELJACH PACHECO Secretario General</p>
---	--

CONTENIDO

Gaceta número 1438 - viernes, 4 de diciembre de 2020

**SENADO DE LA REPÚBLICA
PONENCIAS**

Págs.

Informe de ponencia para segundo debate y texto propuesto y aprobado en primer debate al proyecto de ley número 340 de 2020 senado y número 449 de 2020 Cámara, por la cual se dictan medidas para la reactivación y fortalecimiento del sector cultura, se crea el Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad (Foncultura) y se dictan otras disposiciones..... 1

TEXTOS DE PLENARIA

Texto definitivo aprobado en sesión plenaria no presencial del Senado de la República del día 18 de noviembre de 2020, en sesiones mixtas del Senado de la República de los días 25 de noviembre y 01 de diciembre de 2020 al proyecto de ley número 333 de 2020 Senado, 284 de 2020 Cámara, por medio de la cual se declara de interés general la estrategia para la inmunización de la población colombiana contra la Covid-19 y la lucha contra cualquier pandemia y se dictan otras disposiciones.. 15